



Baruch Spinoza *Tratado teológico-político*

capítulo 16	<u>DEL FUNDAMENTO DEL ESTADO; DEL DERECHO NATURAL Y CIVIL DE CADA UNO, Y DEL DERECHO DE LOS PODERES SOBERANOS</u>
capítulo 17	<u>SE DEMUESTRA QUE NI ES POSIBLE NI ES NECESARIO QUE NADIE CEDA TODOS SUS DERECHOS AL PODER SOBERANO. DE LA REPUBLICA DE LOS HEBREOS; DE LAS CAUSAS MEDIANTE LAS CUALES HA PODIDO DESMEMBRARSE Y SUBSISTIR ESTA REPUBLICA DIVINA</u>
capítulo 18	<u>SE DEDUCEN ALGUNOS PRINCIPIOS POLITICOS DE LA REPUBLICA DE LOS HEBREOS Y DE LAS HISTORIAS</u>
capítulo 19	<u>SE HACE VER QUE EL DERECHO ACERCA DE LAS COSAS SAGRADAS RESIDE POR COMPLETO EN EL SOBERANO, Y QUE EL CULTO EXTERNO DE LA RELIGION DEBE ACOMODARSE A LA PAZ DEL ESTADO SI QUEREMOS OBEDECER A DIOS RECTAMENTE</u>
capítulo 20	<u>SE HACE VER QUE EN UN ESTADO LIBRE ES LICITO A CADA UNO, NO SOLO PENSAR LO QUE QUIERA, SINO DECIR AQUELLO QUE PIENSA</u>

Baruch Spinoza *Tratado teológico-político*

capítulo 16

DEL FUNDAMENTO DEL ESTADO; DEL DERECHO NATURAL Y CIVIL DE CADA UNO, Y DEL DERECHO DE LOS PODERES SOBERANOS

1. Hasta aquí hemos cuidado de separar la filosofía de la teología y de demostrar la libertad de filosofar que concede a cada uno. Ya es tiempo de que investiguemos hasta dónde ha de extenderse esta libertad de pensar y decir lo que cada uno siente en una república bien ordenada. Para examinar con orden estas materias, investigaremos los fundamentos del estado, y antes el derecho natural de cada uno, sin cuidarnos para ello del estado ni de la religión.
2. Por derecho e institución natural no entiendo otra cosa que las reglas de la naturaleza de cada individuo, según las cuales concebimos a cada uno determinado naturalmente a existir y a obrar de cierto modo. Por ejemplo, los peces están determinados por la naturaleza a la natación, y los grandes a comerse a los pequeños, y por lo tanto los peces, en virtud de su derecho natural, gozan del agua.
3. Es cierto que la naturaleza, considerada en absoluto, tiene un derecho soberano sobre todo lo que está en su poder, es decir, que el derecho de la naturaleza se extiende adonde alcanza su poder. Ahora bien, el poder de la naturaleza es el poder mismo de Dios, que posee un derecho soberano sobre todo.
4. Pero la potencia universal de toda la naturaleza no es sino la potencia de todos los individuos reunidos; se deduce, por tanto, que cada individuo tiene un derecho sobre todas las cosas que puede alcanzar, es decir, que el derecho de cada uno se extiende hasta donde se extiende su poder determinado. Y como la ley suprema de la naturaleza es que cada cosa trate de mantenerse en su estado en tanto que está en sí, y no teniendo razón sino de sí misma y no de otra cosa, se deduce que cada individuo tiene un derecho soberano a esto, según ya dije; es decir, a existir y a obrar según la determinación de su naturaleza.
5. No reconocemos aquí diferencia alguna entre los hombres y los demás seres de la naturaleza, ni entre los hombres dotados de razón, ni aquellos a quienes verdaderamente falta, ni entre los fatuos, los locos o los sensatos. Aquel que produce una cosa según las leyes de su naturaleza, lo hace con pleno derecho, puesto que ha obrado según determinaba su naturaleza, y no podía obrar de otro modo.
6. Por esto entre los hombres cuando se los considera viviendo bajo el solo imperio de la naturaleza, aquel que no conoce la razón o que no posee el hábito de la virtud, y vive bajo las únicas leyes de su apetito, tiene tanto derecho como aquel que arregla su vida a las leyes de la razón; esto es, tiene derecho absoluto, lo mismo que el sabio, para hacer todo aquello que la razón le dicta, o de vivir según las leyes de la razón: el ignaro y el impotente de ánimo, tiene soberano derecho a hacer lo que su apetito aconseja o a vivir según las leyes de su apetito. Esto es lo mismo que Pablo enseña, de que antes de la ley, esto es, cuando los hombres vivían bajo el imperio de la naturaleza, no conoce ningún pecado.
7. Así, pues, el derecho natural de cada hombre no se determina por la sana razón, sino por el grado de su poder y de sus deseos. No todos los hombres están determinados naturalmente a obrar según las reglas y leyes de la razón, sino que, al contrario, todos nacen ignorantes de todas las cosas; y antes de que puedan conocer la verdadera razón de vivir o adquieran el hábito de la virtud, pasan, por buena educación que reciban, una gran parte de su edad, y a nada más están obligados que a vivir y a conservarse, mientras consista en ellos, sólo por el impulso de los apetitos, puesto que la naturaleza no les dio nada más, negándoles la facultad de vivir según la sana razón, y por lo tanto no están más obligados a vivir, según estas reglas, que un gato según las leyes de la naturaleza.
8. Así, cualquiera que se considere bajo el imperio de la naturaleza, tiene derecho para desear cuanto le parezca útil, sea por la sana razón, sea por el ímpetu de las pasiones, y le es permitido arrebatarlo de

cualquier manera, sea con la fuerza, con engaños, con ruegos o por todos los medios que juzgue fáciles, y por consiguiente tener como enemigo a aquel que quiera impedir que satisfaga sus deseos.

9. De todo esto se sigue que el derecho e institución de la naturaleza, bajo el cual nacen todos los hombres y viven la mayor parte de ellos, nada prohíbe sino aquello que nadie apetece y que nadie puede, no las disputas, los odios, la ira, los engaños, ni en absoluto lo que el apetito aconseja.

10. No es extraño, pues la naturaleza no se limita en el molde de la razón humana, que sólo atiende a la utilidad verdadera y a la conservación de los hombres, sino a otras infinitas que abrazan el orden de la naturaleza, en que el hombre es una partícula; por su sola necesidad se determinan todos los individuos, de cierto modo, a existir y a obrar.

11. Aquello que nos parece en la naturaleza ridículo, malo o absurdo, consiste solamente en que únicamente en parte conocemos las cosas, y de que todos queremos dirigir las según los hábitos de nuestra razón, cuando aquello que la razón presenta como malo no es malo respecto al orden y a las leyes de la naturaleza universal, sino sólo respecto a las leyes de nuestra naturaleza.

12. Sin embargo, nadie puede dudar cuán útil es a los hombres vivir según las leyes y los consejos de nuestra razón, que, como ya dijimos, sólo atiende a la verdadera utilidad de los hombres. Además, no hay quien no desee vivir seguro y sin miedo mientras puede hacerlo, lo cual no puede suceder nunca en tanto que cada cual vive a su antojo sin conceder más imperio a la razón que al odio o a la ira.

13. Nadie hay que no viva con ansiedad entre las enemistades, los odios, las iras o los engaños, y que, por tanto, no procure evitarlos mientras le sea posible. Si consideramos además que los hombres, sin auxilio nuestro, viven míseramente y sin el necesario cultivo de la razón, veremos claramente que los hombres, para llevar una vida feliz y llena de seguridad, han debido conspirar para hacer de modo que poseyesen en común sobre todas las cosas este derecho que había recibido cada uno de la naturaleza, y que ya no se determinase según la fuerza y el apetito individuales, sino mediante la potencia y la voluntad de todos juntos.

14. Lo cual hubiesen intentado vanamente si hubiesen querido seguir sólo lo que el apetito aconseja (pues cada uno es llevado de diverso modo por las leyes de su apetito), y por eso debieron firmemente convenirse en dirigir todas las cosas por los solos consejos de la razón (a la cual nadie puede resistir abiertamente por no aparecer mentecato), y enfrenar al apetito en tanto que provoca al daño de otro, y no hacer a nadie lo que para sí no quiera, y defender el derecho de los demás tanto como el propio.

15. Cómo debió concluirse este pacto para quedar válido y terminado, ya lo iremos viendo. Es ley universal de la naturaleza humana que nadie descuide aquello que le parece bueno, a no ser con la esperanza de mayores bienes o el temor de males mayores, ni que se sufra algo malo sino para evitar daño más grave o con la esperanza de sucesos más provechosos; esto es, cada cual elige entre dos bienes aquel que le parece mayor, y entre dos males aquel que entiende ser más pequeño. Digo expresamente que se elija el que parece mayor o menor, porque no es necesario que las cosas sucedan del mismo modo que se piensan.

16. Y esta ley se halla firmemente escrita en la naturaleza humana de tal modo, que debe ponerse entre las verdades eternas, que a nadie es lícito ignorar. Y de esto se sigue necesariamente que nadie puede prometer sin engaño renunciar este derecho que tiene sobre todas las cosas, y absolutamente no podrá permanecer en esta promesa sino por el miedo de un daño mayor o con la esperanza de un bien más grande.

17. Para que se comprenda mejor, supongamos que un ladrón me obliga a prometerle que le haré entrega de mis bienes cuando él quiera. Como ya he demostrado, mi derecho natural se determina por mi sola potencia, y por consiguiente es cierto que si puedo librarme de este ladrón con el engaño, prometiéndole cualquier cosa, me es permitido hacerlo por el derecho natural y condescender con engaño a todo aquello que desee.

18. O supóngase que yo he prometido sin fraude alguno no probar durante veinte días comida ni alimento alguno y que después he visto haber prometido neciamente y que no puedo sin grave daño cumplir lo prometido; según el derecho natural, entre dos males debo elegir el más pequeño, y puedo, por tanto, romper la fe de este pacto y hacer como si se hubiese acabado.

19. Y esto, digo, se permite por derecho natural, habiendo prometido mal, ya por una razón cierta y verdadera, ya por una opinión que parecía probable, puesto que parezca verdadero o parezca falso, temo un gran mal, y estos debo evitarlos de todos modos según una ley de la naturaleza.

20. De lo cual concluimos que un pacto no puede tener fuerza alguna sino por razón de su utilidad, quitada la cual, el pacto mismo desaparece y se convierte en írrito; por esto es necio pretender sujetar la fe de otro constantemente sobre una misma cosa, a no ser haciendo comprender a éste que de la rotura del pacto han de seguirse más daños que ventajas para el que lo rompa; lo cual debe tener lugar, sobre todo, en la fundación de los estados.

21. Pero si todos los hombres pudiesen fácilmente ser conducidos por medio de la razón y conocer la suma utilidad y necesidad del estado, no habría nadie que no detestase los engaños; sino que todos, con gran deseo de llegar a este fin, a saber, la conservación de la república, estarían sujetos a los pactos en todo y guardarían sobre todas las cosas la fe, superior cimiento de las repúblicas.

22. Pero está muy distante eso de que todos puedan fácilmente conducirse por la única regla de la razón, pues cada cual se deja llevar por su deseo y ocupa su pensamiento con la avaricia, la gloria, la envidia, la cólera, etc., de tal modo que ningún lugar queda para la razón.

23. De este modo, aunque los hombres ofrezcan con ciertos signos sinceros del ánimo y se obliguen a obedecer su palabra, ninguno, sin embargo, a no ser que acceda a la promesa de otro, puede estar seguro de la fe de alguien, puesto que cada cual puede obrar con dolo, según el derecho de la naturaleza y no estar obligado a los pactos, sino por la esperanza de bienes mayores o de más grandes males.

24. Realmente, como ya demostramos que el derecho natural se determina por el solo poder de cada uno, se deduce que en tanto que uno cede a otro de este poder, sea por fuerza, sea voluntariamente, otro tanto le cede necesariamente de su derecho, y por consiguiente, que aquel que dispone de un soberano derecho sobre todos, tiene un soberano poder para sujetarlos por la fuerza o por el temor del último suplicio, tan universalmente temido. Cuyo derecho conserva en tanto que tiene el poder de ejecutar lo que quiere; de otro modo manda precariamente y nadie está obligado si no quiere a obedecerle.

25. Y por esta razón puede formarse una sociedad y mantenerse siempre el pacto con gran fe sin repugnancia alguna del derecho natural, si cada uno transfiere todo el poder que tiene a la sociedad, que reúne por tanto ella sola todo el derecho de la naturaleza en todas las cosas, esto es, el soberano imperio al cual debe someterse cada uno, ya sea libremente, ya por miedo al último suplicio.

26. Verdaderamente se llama democracia este derecho de la sociedad, que por esta razón se define: Asamblea de todos los hombres que tienen colegiadamente soberano derecho en todas las cosas que pueden. De lo cual se deduce que la suma potestad no está obligada por ninguna ley, y que todos deben obedecerla en todo. En esto, expresa o tácitamente, deben convenir todos cuando han transferido todo su poder de defenderse, esto es, todo su derecho en la sociedad misma.

27. Si hubiesen querido reservar algo para sí, debieran haber tomado precauciones con las cuales pudiesen defenderse del todo; no habiéndolo hecho, y no pudiendo hacerlo sin la división del imperio, y por consiguiente sin su destrucción, se han sometido por esto mismo a la voluntad del poder supremo, puesto que lo ha hecho absolutamente; y esto, como ya demostramos, por necesidad de los consejos y por necesidad de la fuerza misma. Síguese de ello que si no queremos ser enemigos del imperio y obrar contra la razón que nos conduce a defenderle con todas nuestras fuerzas, estamos obligados absolutamente a efectuar todos los mandatos del poder soberano, aun aquellos más absurdos; pues la

razón nos manda seguirla para que de dos males elijamos el más pequeño.

28. Añádase que cada uno puede fácilmente caer en este peligro de someterse absolutamente al poder arbitrario de otro. Porque, como ya hicimos ver, este derecho de mandar a su antojo corresponde a los poderes soberanos, en tanto que tienen verdaderamente la potestad soberana; si pierden ésta, pierden al mismo tiempo el derecho de imperar en todas las cosas, y cae en aquel o en aquellos que lo han adquirido y que pueden guardarlo.

29. Por esto sucede raras veces que imperen altos poderes absurdos, pues a ellos mismos incumbe, para prosperar y conservar el imperio, consultar el bien común y dirigirlo todo según los consejos de la razón. Los imperios violentos, como ha dicho Séneca, no han durado nunca.

30. Añádase a esto que en los imperios democráticos son menos de temer los absurdos, porque es casi imposible que la mayor parte de una asamblea convenga en un absurdo. Además, según su fin y fundamento, que, como ya demostramos, no es otro que evitar apetitos desbordados y contener a los hombres en los límites de la razón, en tanto que esto puede hacerse para que vivan pacífica y concordemente, cuyo fundamento, si se destruye, fácilmente arruina toda la fábrica.

31. Por esto el proveer a tantas cosas incumbe sólo al poder y a los súbditos, como dijimos, obedecer estos mandatos y no conocer otro derecho que aquel que declara por tal el poder soberano.

32. Quizá pensará alguno que hacemos con este razonamiento a los súbditos siervos, porque juzgará que es siervo el que obra por mandato y libre quien se dirige a su antojo, lo cual no es absolutamente verdadero. Verdaderamente, aquel que es llevado por sus deseos y no puede ver ni hacer nada de lo que le es útil es propiamente siervo, y sólo es libre el que con ánimo íntegro vive según las reglas de la razón.

33. La acción, según el mandato, esto es, la obediencia, quita sin duda la libertad en cierto modo, pero no por eso se hace siervo, sino por la razón de las acciones. Si el fin de la acción no es la utilidad del agente mismo, sino la del imperante, entonces el agente es siervo e inútil para sí.

34. Pero en una república y en un imperio en que la salvación del pueblo no imperante es la suprema ley, el que obedece en todas las cosas al poder supremo no debe llamarse siervo inútil para sí, sino súbdito. Por esto es tanto más libre una república cuanto sus leyes están más fundadas en la sana razón, porque cada uno puede ser libre cuando quiere, es decir, seguir la conducta de las leyes y la razón con ánimo entero.

35. Así también los niños, aunque deben obedecer a todos los mandatos de sus padres, son libres y no siervos, pues los mandatos de los padres se refieren, ante todo, a la utilidad de los libres. Reconocemos, pues, una gran diferencia entre el siervo, el hijo y el súbdito. Estos pueden definirse como sigue: Siervo es el que está obligado a obedecer los mandatos del dueño, que sólo se refieren a la utilidad del que manda; hijo el que hace aquello que le es útil por mandato del padre; y súbdito, finalmente, aquel que hace, por mandato del poder supremo, lo que es conveniente para el interés común, y por lo tanto para él.

36. Y creo haber con esto demostrado claramente los fundamentos del gobierno democrático; he preferido tratar de esta forma de gobierno porque me parecía la más natural y la más aproximada a la libertad que la naturaleza concede a todos los hombres. En él nadie transfiere a otro su derecho natural, de manera que no pueda deliberar en el porvenir, sino que este poder reside en la mayoría de la sociedad toda, de la cual él constituye una parte; de este modo todos quedan iguales, como antes, en el estado natural.

37. Después he querido *ex profeso* tratar de esta forma de gobierno, porque servía a mi propósito examinar las ventajas de la libertad en una república. No hablaré de los fundamentos de los demás poderes, ni sirve a nuestro objeto para conocer su derecho, dónde pudieron tener origen y dónde existen; todo esto consta ya bastante de los principios demostrados más arriba.

38. Quien quiera que tenga el poder soberano, sea uno sólo, sean pocos, o sean todos por último, tienen ciertamente el derecho de mandar cuanto quiera, y por esto cada uno ha transferido a otro, ya voluntariamente, ya cohibido por la fuerza, su potestad de defenderse, le ha renunciado del todo su derecho natural y se ha sometido por consecuencia a obedecer absolutamente en todo; lo cual debe hacer sea el rey, sean los nobles o sea el pueblo, los que guardan el poder que recibieron y que fue el fundamento para transferir su derecho. No es cuestión de que añada más ahora.

39. Demostrados los fundamentos y el derecho del estado, será fácil determinar lo que son en el estado civil, derecho civil privado, injuria, justicia e injusticia; después qué sean confederados, qué enemigos; y por último, lo que debe entenderse por crimen de lesa majestad.

40. Por derecho civil privado no podemos entender otra cosa que la libertad que cada uno tiene de conservarse en su estado, libertad determinada por los edictos del soberano y que sólo puede prohibirse por autoridad de éste. Después que cada uno ha transmitido a otro su derecho de vivir a su antojo que se determinaba sólo por su potestad, esto es, de defender su libertad y su potencia, está obligado a vivir sólo por las órdenes de aquél, y a defenderse sólo por su fuerza.

41. Hay injuria cuando un ciudadano o un súbdito está obligado a sufrir algún daño contra el derecho civil o los edictos del poder soberano. La injuria, pues, no puede concebirse sino en el orden civil; pero no viniendo de los altos poderes, a quienes están permitidas todas las cosas por derecho, y que pueden hacerlo todo con los súbditos, sólo pues, de parte de los particulares puede tener lugar, porque a estos obliga el derecho a no hacerse daño entre sí.

42. Justicia es ánimo constante de dar a cada uno lo que le pertenece por el derecho civil. Injusticia es quitar a alguno con pretexto de derecho aquello que le corresponde, según la verdadera interpretación de las leyes. Llámense también equidad e iniquidad, porque aquellos que están constituidos para dirigir los litigios, no deben tener consideración alguna de las personas, sino juzgarlas a todas iguales y defender igualmente el derecho de cada uno; no envidiar a los ricos ni despreciar a los pobres.

43. Confederados son hombres de dos ciudades que para no llegar al peligro en los trances de la guerra o por cualquiera otra razón de utilidad, se obligan entre sí a no hacerse daño mutuamente, sino, al contrario, prestarse socorros en caso de necesidad, guardando cada uno su imperio.

44. Este contrato será válido en tanto que exista la causa que le ha servido de fundamento, a saber, un motivo de interés o de daño, porque nadie contrata ni se obliga a los pactos sino con la esperanza de algún bien o por precaución de algún mal. Si este fundamento se destruye, se destruye el pacto mismo según bastantes veces ha demostrado la experiencia.

45. Pero aun cuando diversos imperios se obligan entre sí a no hacerse daño, están obligados además, mientras puedan, a impedir que otra potencia se salga de sus límites, y no tienen confianza en las palabras si no están seguros del interés que la alianza ofrece a todos los contratantes; de otro modo temen un engaño, y no sin razón. ¿Quién, no siendo un necio que ignora el derecho de los poderes soberanos, llega a fiarse de las promesas y de las palabras de aquel que tiene el poder y el derecho de hacerlo todo, y para quien debe ser ley suprema la salud y felicidad de su pueblo?

46. Y si atendemos a la piedad y a la religión, veremos que aquel que tiene el imperio no puede, sin crimen, cumplir sus promesas con daño del imperio mismo. Sea lo que quiera lo que prometió, que ve recaer en daño del estado, no puede cumplir sino rompiendo la fe que había dado a sus súbditos, a la que está ante todo obligado, y que había ofrecido santamente guardar.

47. Entienda que es enemigo aquel que vive fuera de la ciudad y no reconoce su imperio ni como súbdito ni como aliado. Porque el enemigo del estado no lo hace el odio, sino el derecho, y este derecho es el mismo contra aquel que no reconoce su imperio por ningún género de contrato que para el que le ha hecho daño; y por esto puede, por cualquiera razón, obligarle a obedecer este derecho, por medio de la sumisión o por medio de la alianza.

48. Finalmente, el crimen de lesa majestad sólo tiene lugar entre súbditos o entre ciudadanos que por un pacto tácito o expreso han transferido todos sus derechos a la ciudad. Y se dice que tal crimen ha sido cometido por sus súbditos cuando ha intentado de algún modo arrebatarse este derecho de suma potestad o transferir a otro.

49. Digo ha tratado, porque si no hubiese de castigarse hasta después de cometido, paréceme se llegaría a ello después que el derecho hubiese sido usurpado o transportado a otro. Digo enseguida absolutamente: el que por alguna razón intenta apropiarse el derecho del poder soberano, porque no admito distinción alguna entre que se siga un gran daño o una gran esperanza para la república.

50. Por cualquier razón, en efecto, que se haya intentado, se hiera a la majestad y se perjudica el derecho, lo cual cada uno reconoce como justo y excelente en la guerra. Es decir, si alguno no guarda su puesto y sin noticia de su general marcha al enemigo, aun haciéndolo con buen consejo y derrotando al enemigo, si no se le ha mandado, debería pagar con la cabeza su culpa, porque violó el juramento hecho a su general.

51. Pero no todos ven claramente que los ciudadanos en general se hallan obligados con esta misma fuerza; la razón, sin embargo, es la misma. Como quiera que la república debe ser conservada y dirigida por el solo consejo del poder soberano, y todos se hallan convencidos de que este derecho le pertenece absolutamente, si alguno por su propio capricho sin noticia del consejo supremo se decidiese a emprender un negocio público, aunque de ello, como ya dijimos, se siguiese con seguridad el florecimiento de la república, se habría violado el derecho del poder soberano y herido su majestad, y sería castigado por esto.

52. Fáltanos, para disipar todo escrúpulo, contestar a lo que anteriormente hemos afirmado, a saber: que aquel que no posee el uso de la razón en el estado natural, puede vivir en virtud del derecho natural según las leyes de su apetito, si esta proposición no repugna al derecho divino revelado. Pero como todos absolutamente (tengan o no tengan el uso de la razón) están obligados igualmente por mandato divino a amar al prójimo como a sí mismo, no podemos sin injusticia hacer daño a otro y vivir por las únicas leyes del apetito.

53. Pero a esta objeción podemos responder fácilmente atendiendo sólo al estado natural, pues éste es anterior en el tiempo y por naturaleza a la religión. Nadie sabe por la naturaleza si está obligado a alguna obediencia respecto a Dios; nadie puede llegar a esto por razón alguna, pero cada cual puede alcanzarlo mediante la revelación confirmada por sí misma.

54. De este modo, antes de la revelación, nadie estaba obligado por derecho divino, porque no podía dejar de ignorarlo. Y por esto no debe en manera alguna confundirse el estado natural con el estado de religión, sino que debe concebirse el primero sin religión y sin ley, y por consiguiente, sin injusticia y sin pecado, como dijimos ya y confirmamos por la autoridad de Pablo.

55. No solamente por razón de la ignorancia concebimos que el estado natural es anterior al derecho divino revelado, sino también por motivo de la libertad en que nacen todos los hombres. Si los hombres viniesen obligados por la naturaleza al derecho divino, o si el derecho divino fuese el derecho de la naturaleza, sería enteramente superfluo que Dios hubiese hecho alianza con los hombres, obligándolos con pacto y con juramento.

56. Debe, pues, concederse absolutamente que el derecho divino ha comenzado en aquel tiempo en que los hombres prometieron con pacto expreso obedecer a Dios en todas las cosas, renunciando a su libertad natural y transfiriendo a Dios mismo su derecho, como dijimos que en el estado civil se hace. Pero de estas cosas trataré más adelante y más prolijamente.

57. Puede realmente contestarse a esto que los poderes soberanos se hallan tan por completo como los súbditos obligados al derecho divino, aunque, sin embargo, dijimos que ellos retienen el derecho natural, y que se extiende su poder a todas las cosas. Para remover por completo esta dificultad, que no ya de una

razón del estado, sino del derecho natural nace, digo que cada uno en el estado natural se halla obligado por la misma razón al derecho revelado, como está obligado a vivir según los consejos de la sana razón, es decir, porque es más útil y necesario a la salvación, y porque si no quiere, corre graves peligros.

58. Por esto se puede vivir según el propio antojo y no estar obligado a ningún juez mortal ni sometido a nadie por derecho de religión, y yo afirmo que este derecho es el que goza el poder soberano, que puede consultar a los hombres, pero que no está obligado a reconocer como juez a nadie ni a encontrar en ningún mortal un árbitro de su derecho, a no ser el profeta enviado por Dios expresamente, y que demuestra su misión con signos evidentes.

59. Pero entonces ya no es a ningún hombre sino a Dios mismo, al que está obligado a reconocer por juez. Si el poder soberano no quiere obedecer a Dios en su derecho revelado, puede hacerlo con peligro y con daño para él, sin que repugne a ningún derecho civil o natural. El derecho civil depende sólo de sus disposiciones.

60. El derecho natural de otro lado se explica por las leyes de la naturaleza que están acomodadas, no ya a la religión que sólo se refiere a la utilidad de los hombres, sino al orden universal de la naturaleza, es decir, a un decreto eterno de Dios, desconocido para nosotros. Lo cual parece han concebido con oscuridad los que piensan que el hombre puede pecar contra la voluntad revelada de Dios, pero no contra sus decretos eternos, según los cuales ha predeterminado todas las cosas.

61. Si alguno preguntase qué debería hacerse si el poder soberano nos diese órdenes contrarias a la religión y a la obediencia que prometimos a Dios por expreso pacto, si obedecer al humano imperio o al divino, como de ello hablaré más extensamente luego, diré aquí breve y únicamente, que debemos obedecer a Dios en todas las cosas, cuando poseamos una revelación suya cierta e indudable.

62. Pero como en materias de religión suelen equivocarse mucho los hombres, y según la variedad de su genio fingen ordinariamente multitud de cuestiones, según la experiencia demuestra todos los días, es lo cierto que si nadie estuviese obligado a obedecer al soberano en aquello que crea pertenecer a la religión, resultaría que el derecho de la ciudad dependería del juicio o de las pasiones de cada uno.

63. Nadie, en efecto, estaría obligado por esta razón si juzgase el derecho establecido contrario a su fe o su superstición y cada uno, en consecuencia, bajo este pretexto, se concedería licencia para todo; y como quiera que el derecho de la ciudad, por esta razón, se violaría pronto, dedúcese de ello que los poderes soberanos a quienes pertenece únicamente, tanto en nombre del derecho divino como en nombre del derecho natural, conservar y proteger los derechos del imperio, tiene también el derecho supremo de establecer en materia de religión aquello que juzgue conveniente, y todos están obligados a obedecer sus decretos y sus mandatos por virtud de la fe dada a ellos, y que Dios manda observar perpetuamente.

64. Si aquellos que tienen en sus manos el imperio son paganos, o bien no debe el súbdito formar con ellos contrato alguno o debe estar decidido a sufrir los últimos extremos antes que depositar en ellos su derecho, y si han hecho al fin el contrato, y se ha hecho traslación de su derecho privándose del que tenía para defenderse y defender su religión, se está ya obligado a obedecer y guardar silencio, y hasta ser obligado a ello, excepto en aquello en que Dios, por revelaciones escritas, promete su auxilio particular contra el tirano o dispensa de la obediencia.

65. Así vemos que de los judíos que estaban en Babilonia, sólo tres jóvenes que no dudaban del auxilio de Dios rehusaron obedecer a Nabucodonosor; todos los demás, excepto Daniel, a quien el rey mismo había adorado, se vieron justamente obligados a la obediencia, y tal vez pensaban hallarse sometidos al rey por decreto divino, y que por divina dirección aquel mismo rey obtenía y conservaba el imperio.

66. Al contrario, Eleazar, mientras su patria estaba aún en pie, quiso dar a los suyos un ejemplo de constancia para que imitándole a él, lo consintiesen todo mas bien que renunciar en los griegos su potestad y su derecho, y para que lo sufriesen todo, antes que verse obligados a jurar con los paganos. Lo cual, además, se confirma por la experiencia cotidiana.

67. Aquellos de entre los cristianos que obtienen el imperio, no dudan, para mayor seguridad, en hacer alianza con los turcos y con los paganos, y obligan a sus súbditos a habitar entre ellos para que no tengan más libertad en su vida espiritual y temporal que la reconocida por los tratados o concedida en aquel imperio, según consta del contrato de los belgas con los japoneses, que ya hemos mencionado más arriba.

Baruch Spinoza *Tratado teológico-político*

capítulo 17

SE DEMUESTRA QUE NI ES POSIBLE NI ES NECESARIO QUE NADIE CEDA TODOS SUS DERECHOS AL PODER SOBERANO. DE LA REPÚBLICA DE LOS HEBREOS; DE LAS CAUSAS MEDIANTE LAS CUALES HA PODIDO DESMEMBRARSE Y SUBSISTIR ESTA REPÚBLICA DIVINA

1. Respecto a la consideración del precedente capítulo sobre el derecho de los poderes soberanos en todas las cosas y sobre el derecho natural de cada uno fundido en este otro, como no conviene plenamente con la práctica, aunque ésta pueda ser de tal modo instituida que se vaya acercando más y más a ella, nunca se evitará, sin embargo, que quede en muchos puntos como meramente teórica.
2. Nadie se despoja de su potestad, ni por consiguiente trasfiere a otro su derecho de tal modo que deje de ser hombre; ni nunca se da un poder tan soberano que pueda disponer de todas las cosas a su capricho. En vano se ordenaría a un súbdito que tuviese odio a quien debiese un beneficio, que amase al que le hubiese ocasionado un daño, que no se defendiese de las injurias, que no deseara libertarse del miedo y otras muchísimas cosas de este género que son consecuencia necesaria en las leyes de la humana naturaleza.
3. Y pienso que todo esto se enseña muy claramente por la misma experiencia. Pero los hombres no han cedido nunca su derecho ni trasferido en otros su potestad, de tal modo que hayan cesado de ser temibles a aquellos que recibieron de ellos potestad y derecho, y el gobierno ha tenido que temer siempre no menos de los ciudadanos aun privados de su derecho, que de los enemigos.
4. Y ciertamente que si los hombres pudiesen perder sus derechos naturales hasta el punto de que en adelante, ni aun queriendo, pudieran oponerse a los depositarios del derecho supremo, sería permitido a éstos oprimir impune y violentísimamente a los súbditos, lo cual no creo pueda ocurrírsele a nadie. Debe concederse, que cada uno reserve para sí buena parte de su derecho, la cual, por tanto, no depende de derecho alguno, sino de él mismo.
5. Sin embargo, para que se comprenda exactamente hasta dónde se extiende el derecho y la potestad del gobierno, debe notarse que su poder no consiste precisamente en que puede obligar a los hombres con el miedo, sino absolutamente en todas las cosas de que puede disponer para que los hombres obedezcan sus mandatos. No es la razón de la obediencia, sino la obediencia misma lo que distingue al súbdito.
6. Por cualquiera razón que piense el hombre seguir los mandatos del poder soberano, ya sea por el temor de la pena, ya porque de ello espere alguna otra cosa, ya porque ame a su patria, ya por cualquiera otro impulso del afecto, siempre, sin embargo, obra por su propio consejo, y no por eso deja de obrar bajo las órdenes del poder soberano.
7. No debe deducirse de esto de que el hombre hace algo por consejo propio, que obra por derecho suyo, y no por derecho del estado. Como quiera que, ya sea obligado por el amor, ya cohibido por el miedo a evitar siempre el mal, obra por propio dictamen y consejo, debe decirse que o no hay imperio ni derecho alguno sobre los súbditos o debe extenderse necesariamente a todas las cosas que puedan determinar a los hombres a que obedezcan, y por consiguiente, lo que quiera que haga el súbdito que responda a los mandatos del poder supremo, ya sea obligado por el amor o cohibido por el miedo, ya sea (y esto es lo más frecuente) por el miedo y la esperanza juntos, o por el respeto, que es pasión compuesta de la admiración y del miedo, o por cualquiera otro motivo, lo hace no por derecho suyo, sino por derecho del gobierno.

8. Lo que hace constar esto clarísimamente es que la obediencia no se refiere tanto a la acción externa como a la interna en el ánimo; y por esto está más sometida bajo el imperio de otro, aquel que con ánimo entero delibera obedecer todos sus mandatos, y por consecuencia ejerce el soberano imperio, aquel que reina en las almas de sus súbditos: si los que son más temidos poseyesen el soberano imperio, pertenecería a los súbditos de los tiranos que son los más temidos por estos mismos.

9. Además, aunque no pueda mandarse al espíritu como a la lengua, están, sin embargo, los ánimos por alguna razón bajo el imperio del poder soberano que de muchos modos puede hacer que la mayor parte de los hombres, según él quiere, crea, ame, tenga odio, etc.

10. Por esto también aunque no obren por directo mandato del poder soberano se mueven muy a menudo, según la experiencia demuestra abundantemente, por autoridad de su poder y de su dirección, esto es, por su derecho mismo. Podemos, por tanto, concebir sin repugnancia alguna de la inteligencia que los hombres por el solo derecho del imperio creen, aman, tienen odio, temen y en general, que sin él no se ven sacudidos por ningún afecto.

11. Aun cuando por este motivo concebimos el derecho y la potestad del imperio, de una manera bastante amplia, nunca podrá hacer éste, sin embargo, que nadie le dé un poder tan grande que tenga, como los individuos tienen, derecho absoluto para todo y posean lo que quieran, lo cual me parece haber demostrado ya con claridad bastante.

12. De qué modo podría formarse un gobierno para que se conservase con seguridad siempre, ya dije que no era mi intento demostrarlo aquí. Sin embargo, para llegar a lo que deseo, recordaré lo que la revelación divina enseñó a Moisés con este objeto y después examinaré la historia y los sucesos de los hebreos, donde se verá qué privilegios deban ser concedidos por los súbditos a los altos poderes, para el mayor florecimiento y seguridad del imperio.

13. Que la conservación del imperio depende principalmente de la fe de los súbditos, de su virtud y de su constancia de ánimo en seguir los mandatos, claramente lo enseñan la razón y la experiencia. Por qué medio deben ser llevados a servir la fidelidad y la virtud, ya no es tan igualmente fácil de ver.

14. Todos, en efecto, tanto los que reinan como los que son gobernados, son hombres y, sin esfuerzo alguno inclinados a la torpeza. Añado que los que son un tanto expertos de la multitud y de sus varios movimientos, desesperan de ella porque no se gobierna por la razón, sino sólo por los afectos y se entrega a todos, dejándose corromper fácilmente por la avaricia o por el lujo.

15. Cada uno entiende saberlo todo y quiere dirigirlo todo según su ingenio y decidir de la justicia o injusticia de las cosas, del bien y del mal, en tanto que juzga resultan en daño o en provecho suyo; se considera igual a todos; no quiere ser dirigido por ellos; desea el mal de otro por envidia de sus alabanzas o de su fortuna, que no es igual nunca, y se deleita con ello; no es cuestión continuar más adelante.

16. Todos saben hasta qué punto el fastidio del presente y el deseo de las cosas nuevas, la cólera desenfrenada o el desprecio de la pobreza, persuaden frecuentemente a los hombres, y cuánto ocupan y agitan su espíritu. Prevenir todas estas pasiones y constituir el imperio de tal modo que ningún lugar quede para el fraude, e instituir todas las cosas de manera que los ciudadanos, sea cualquiera su carácter, prefieran el derecho público a sus comodidades particulares: éste es el trabajo, ésta es la faena.

17. La necesidad ha discurrido multitud de combinaciones de las cosas; nunca, sin embargo, ha podido conseguirse que el imperio no se turbase más por los ciudadanos que por los enemigos, y que hubiera de temerse más a aquéllos que a éstos.

18. Testigo la república romana, invencible por sus enemigos y tantas veces miserablemente presa por sus ciudadanos, especialmente en la guerra civil de Vespasiano contra Vitelio. Sobre esto véase Tácito al

comienzo del libro iv de su historia, cuando retrata el miserable aspecto de la ciudad.

19. Alejandro estimaba más (según dice Curcio al final del libro viii) su fama entre los enemigos que entre los suyos, porque creía que su grandeza podía ser destruida por éstos. Temiendo su destino, decía estas palabras a sus amigos: «Vos modo me ab intestina fraude et domesticorum insidis praestate securum; belli, Martisque discrimen impavidus subibo. Philippus in acie tutior quam in theatro fuit; hostium manum saepe vitavit sourum effugere non valuit. Aliorum quoque regum exitus si reputaveritis plures a suis: quam ab hoste interemptos numerabitis».

20. Por esta causa los reyes, que han usurpado el imperio para garantizar su seguridad, han pretendido persuadir a todos de que ellos habían nacido de una raza de dioses inmortales, sin duda porque pensaban que si los súbditos y todos los demás no los juzgaban iguales a ellos, sino que los adoptaban por dioses, consentirían de buen grado en verse dirigidos por ellos y se pondrían en sus manos.

21. De este modo persuadió a los romanos Augusto, de que él traía su origen de Eneas, hijo de Venus, a quien se creía entre los dioses, y quiso tener templos y estatuas, flámines y sacerdotes.

22. Alejandro quiso ser saludado por hijo de Júpiter, lo cual hizo por sabiduría y no por orgullo, según demuestra bastante su respuesta a las invectivas de Hermolao. «Illud, prout risu pignum. fuit, quod Hermolaus postulabat a me ut aversarer Jovem, cujus oraculo agnoscor. An etiam quid dii respondeant in mea potestate est? Obtulit nomen filii mihi recipere ab ipsis rebus, quas agimus, haud alienum fuit. Utinam Indi quoque deum esse me credant! Fama enim bella constant et saepe quod falso creditum, est veri vicem obtinuit».

23. Lo mismo hace Cleón en su discurso para convencer a los macedonios a que se sometan a las voluntades del rey. Después de haber celebrado con admiración los hechos de Alejandro y de elevar su mérito, dio cierto aspecto de verdad a todo, pasando de esta manera a demostrar lo útil de preocupación semejante: «Persas quidem non pie solum sed etiam prudenter reges suos inter deos colere; majestatem enim imperii salutis esse tutelam»; y, sin embargo, concluye: «semet prium, quum rex inisset convivium, prostratum humi corpus; debere idem facere ceteros et imprimis sapientia praeditis».

24. Pero los macedonios eran más prudentes, y no hay hombres, a no ser casi bárbaros, a quienes pueda engañarse tan fácilmente que de súbditos consientan en hacerse siervos inútiles para sí mismos. Otros, sin embargo, se dejaron persuadir fácilmente de que la majestad de los reyes es sagrada, y que representan en la tierra un vice-Dios, que son instituidos por él y no por sufragio y consentimiento de los hombres, y que hay una providencia especial y un auxilio divino para conservarlos y defenderlos.

25. De esta manera los monarcas han provisto a su seguridad con otras muchas medidas que dejo a un lado para llegar a lo que yo deseo. Como dije, me limitaré sólo a indicar y a examinar las disposiciones que con este fin enseñó a Moisés la revelación divina.

26. Dijimos ya que después de salir de Egipto los hebreos no estaban sujetos a las leyes de otra nación alguna y que tampoco les era permitido escoger nuevas tierras ni instituir nuevas leyes. Después que se vieron libres de la opresión intolerable de los egipcios, sin compromiso con nadie, habían vuelto a su derecho natural en todas sus cosas, y cada uno podía deliberar plenamente si quería reservar para sí su derecho o si había de cederlo y transferirlo.

27. Constituidos en semejante estado natural por consejo de Moisés, en quien todos tenían gran fe, deliberaron colocar su derecho, no en mortal alguno, sino en Dios, y sin vacilación y unánimemente prometieron en un solo clamor no reconocer otro derecho que el suyo, revelado por los profetas.

28. Y esta promesa o traslación de derecho en Dios se hizo de la misma manera que supusimos en una sociedad cualquiera, cuando los hombres piensan ceder su derecho natural. En virtud del pacto, con efecto, y obligándose por juramento, renunciaron libremente, no por fuerza o miedo a sus derechos naturales, y los transfirieron a Dios.

29. Además, para que este pacto fuese sólido y estuviese libre de toda sospecha de fraude, Dios no ratificó nada con los hebreos, antes de haberles dado una prueba de su admirable poder, mediante el cual fueron conservados y único que podía conservarlos para lo venidero. Porque creyeron que sólo podía conservarles el poder de Dios, abdicaron del poder natural que les había dado, el cual se habían atribuido anteriormente y lo trasladaron a Dios con todos sus derechos.

30. También el gobierno de los hebreos no tuvo otro jefe que Dios, y en virtud del pacto primitivo su reino sólo puede llamarse reino de Dios, y Dios rey de los hebreos. Por consiguiente los enemigos de este gobierno eran enemigos de Dios; los ciudadanos que intentaban usurpar el poder eran culpables, y los derechos del estado eran los derechos y mandamientos de Dios mismo.

31. Por esto, en semejante estado, el derecho civil y la religión, que consiste, como ya demostramos, en la constante obediencia de la voluntad de Dios, no son sino una sola y misma cosa; en otros términos, los dogmas de la religión entre los hebreos no eran enseñanzas sino derechos y transgresiones. La piedad era la justicia, la impiedad, el crimen, y la injusticia lo que se pensaba. El que renunciaba a la religión cesaba de ser ciudadano y era tenido como enemigo; el que moría por la religión se juzgaba muerto por la patria, y en general, entre el derecho civil y la religión, no había diferencia alguna.

32. Por esta razón este imperio ha podido llamarse teocracia, puesto que sus ciudadanos no tenían ningún otro derecho que el revelado por Dios. Además, todas esas cosas más existían en la opinión que en la realidad, porque los hebreos conservaron efectivamente su derecho político separado, como clarísimamente se desprende de la manera como el estado hebraico estaba administrado, y esto es lo que vamos a explicar ahora.

33. Aun cuando los hebreos no transfirieron sus derechos a ningún otro, sino que se cedieron recíprocamente una parte igual, como en la democracia, y se obligaron por un clamor unánime a obedecer lo que Dios hablase (sin ningún mediador expreso): se deduce de aquí que todos quedarán iguales como antes; que cada uno tuvo igualmente derecho de consultar a Dios a interpretar sus leyes, y, en general, que toda la administración del estado estaba igualmente en manos de todos.

34. Por esto la vez primera fueron todos juntos a consultar a Dios para aprender de él su voluntad; pero fue tan grande su terror cuando se prosternaron, tal su asombro cuando escucharon sus palabras, que juzgaron había llegado su última hora.

35. Entonces llenos de miedo se dirigen de nuevo a Moisés: «Ecce Deum in igne loquentem audivimus, nec causa est cur mori velimus; hic certe ingens ignis nos verabit. Si iterum nobis vox Dei audienda est, certe moriemur. Tu igitur adi, et audi omnia Dei vestri dicta, et tu (non Deus) nobis loqueris. Ad omne, quod Deus tibi loquetur, obediemus idque exequemur».

36. Evidentemente abolieron su primer pacto, y abandonaron completamente a Moisés el derecho que tenían de consultar a Dios por sí mismos y de interpretar sus órdenes. No eran ya como antes las órdenes dictadas por Dios al pueblo, sino las dictadas por Dios a Moisés, las que se habían comprometido a obedecer.

37. Así quedó Moisés por único dispensador e intérprete de las leyes divinas, juez soberano, por consecuencia, a quien ninguno podía juzgar, y que representaba a Dios entre los hebreos, y tenía por tanto la majestad suprema como quiera que poseía él solo el derecho de consultar a Dios y de dar respuestas divinas al pueblo y de obligar a ejecutarlas. A él solo, digo, porque si alguno, viviendo Moisés, quiso predicar en nombre de Dios, aun siendo verdadero profeta, era, sin embargo, reo y usurpador del derecho supremo.

38. Debe notarse en este lugar que, aun cuando el pueblo eligió a Moisés, no pudo tener derecho, sin embargo, para elegirle un sucesor, pues abandonaron en él su derecho de consultar a Dios, y prometieron adorar a éste como oráculo divino, cediendo completamente todo su derecho, hasta el punto de comprometerse a admitir como elegido de Dios a aquel a quien Moisés eligiese por sucesor suyo.

39. Ahora, si Moisés eligiese alguno que, como él, reuniese toda la administración del imperio, es decir, el derecho de consultar a Dios, sólo en su cabeza, y por consiguiente la autoridad de instituir y derogar leyes, de escoger entre la paz y la guerra, de enviar delegados, de nombrar jueces, de elegir sucesor, y, en fin, de administrar absolutamente todos los oficios del poder soberano, el gobierno sería una pura monarquía, sin que hubiese otra diferencia, sino que generalmente el gobierno monárquico se rige o debe ser regido por un decreto de Dios, oculto aun a los mismos monarcas; y entre los hebreos, al contrario, el decreto de Dios sólo era, en cierto modo, conocido del rey.

40. Cuya diferencia no disminuye el derecho ni el dominio del soberano sobre todas las cosas, sino que al contrario lo aumenta. En lo que se refiere al pueblo de uno y otro imperio, es igualmente súbdito e igualmente ignorante de los decretos divinos. En los dos casos depende del monarca, y por él solo entiende lo que sea bien y lo que sea mal, y no porque el pueblo crea que el monarca nada manda que no le haya sido revelado por decreto de Dios, está menos sujeto a él, sino al contrario, mucho más.

41. Pero Moisés no escogió un sucesor de este género, sino que dejó a sus sucesores el imperio organizado de tal modo, que no puede llamarse popular, ni aristocrático, ni monárquico, sino teocrático. A un poder se atribuyó el derecho de interpretar las leyes y de comunicar las respuestas de Dios, y a otro la facultad y el derecho de administrar el imperio según las leyes ya explicadas y las respuestas comunicadas ya. Sobre esto véase *Núm 27, 21 18*.

42. Para que se comprendan más claramente estas cosas, expondré con orden la administración de todo el imperio. Primero se mandó al pueblo edificar una casa que fuese como el palacio de Dios, esto es, de la soberana majestad de aquel imperio. Y ésta había de levantarse, no a costa de uno solo, sino de todo el pueblo, para que el lugar en que había de consultarse a Dios fuese de derecho común.

43. Los levitas fueron escogidos como oficiales y administradores de aquel palacio divino. Entre ellos, como superior, y casi como segundo, después del rey y de Dios, se eligió a Aarón, hermano de Moisés, en cuyo cargo habían de sucederle legítimamente sus hijos. Este pontífice, como próximo a Dios, era el intérprete supremo de las leyes divinas y el que daba al pueblo las respuestas al oráculo divino, y finalmente, el que rezaba y pedía a Dios por el pueblo.

44. Si con estas cosas hubiese tenido el derecho de mandar lo que decía, nada hubiera faltado para ser un monarca absoluto. Pero hallábase privado de esto, y así fue en absoluto toda la tribu de Leví destituida del común imperio, para que no tuviese parte con las demás tribus que poseyese con derecho, y en donde pudiese vivir independiente. Moisés estableció que fuese alimentada por el pueblo restante, y así rodeada con el respeto de toda la plebe a esta tribu, dedicada sólo al culto de Dios.

45. Además se mandó formar entre las doce tribus restantes una milicia para invadir el país de los cananeos, dividirlo en doce partes, y distribuirlo por suertes entre las tribus. Para ese ministerio se eligieron doce príncipes, uno de cada tribu, a los cuales, con Josué y el soberano pontífice Eleazar, fue concedido el derecho de dividir las tierras en doce porciones iguales y de distribuir las por suerte.

46. Fue elegido Josué jefe soberano de esta milicia con el sólo derecho de consultar a Dios en las cosas nuevas (pero no como Moisés, sólo en su tienda o en el tabernáculo, sino por medio del soberano pontífice, a quien únicamente se daban las respuestas de Dios); enseguida el de establecer y obligar a ejecutar al pueblo los mandatos de Dios comunicados por el pontífice, de escoger y encontrar los medios para conseguirlo, de elegir a quien quisiese y como quisiese entre la milicia, de enviar legados a nombre suyo, y en fin, de disponer absolutamente y por su sola voluntad en lo que se refiere a la guerra.

47. Nadie sucedía legítimamente en su puesto ni podía ser elegido por otro sino por Dios, inmediatamente, y solicitándolo la necesidad de todo el pueblo; todas las cosas que se referían a la paz y a la guerra eran administradas por los príncipes de las tribus, como haré ver muy pronto.

48. Finalmente, a todos, desde el año vigésimo de su edad hasta el sexagésimo, se mandó coger las armas

para la milicia y formar el ejército sólo con el pueblo, el cual no juraba por la fe de su general ni del sumo pontífice sino por la religión y por Dios: por esto se llamaban aquellos ejércitos legiones de Dios, y al contrario, el Dios de los hebreos, Dios de los ejércitos; y por esta causa en las grandes batallas, de que dependía la total destrucción o la victoria del pueblo o su decadencia, el arca de la alianza iba en medio del ejército para que el pueblo, viéndose casi frente a su rey, pelease con indomable valor.

49. Colegimos finalmente de estas disposiciones, dejadas por Moisés a sus sucesores, que éstos fuesen administradores y no dominadores del pueblo. No dio a nadie derecho a consultar a Dios solo y cuando quisiese, y por consiguiente a nadie dio la autoridad que poseía de establecer y derogar leyes, de escoger entre la paz y la guerra, y de elegir administradores, tanto del templo como de las ciudades, todos los cuales son oficios que posee el sumo imperante.

50. Pero el soberano pontífice tenía el derecho de interpretar las leyes, no como Moisés, cuándo y como quería, sino sólo con el embajador, con el sumo concilio o rogándolo con otros medios semejantes; y al contrario, el soberano jefe del ejército y los consejos, cuando querían, podían consultar a Dios; pero no recibir su respuesta sino por medio del sumo pontífice. Por lo tanto las palabras de Dios en boca del pontífice eran, no decretos como en boca de Moisés, sino solamente respuestas; aceptadas por Josué y por las asambleas adquirirían ya la fuerza de decreto, y se consideraban como mandatos.

51. A causa de esto, el sumo pontífice, que recibía directamente las respuestas de Dios, no tenía milicia ni poseía ningún derecho de gobierno, y al contrario, los que poseían tierras no tenían el derecho de establecer leyes. Por esto el soberano pontífice Aarón y su hijo Eleazar fueron elegidos cada uno por Moisés; pero después de la muerte de éste nadie heredó el derecho de elegir soberano pontífice, y el hijo sucedió legítimamente al padre.

52. También el general de los ejércitos fue elegido por Moisés y no por autoridad del soberano pontífice; y recibiendo sus derechos de Moisés fue como ocupó el lugar de ese jefe, y por ello, muerto Josué, el pontífice no eligió en su lugar a nadie ni los príncipes consultaron de nuevo, sino que cada uno en la milicia de su tribu y todos juntos en el ejército universal conservaron el derecho de Josué.

53. Y parece que no fue necesario el jefe superior sino cuando, reunidos todos los varones, debían pelear contra un enemigo común, lo cual ocurrió principalmente en tiempo de Josué, cuando no se poseía un lugar fijo y todas las cosas eran de derecho común. Pero después que las tierras fueron repartidas entre las tribus, poseídas por derecho de guerra, y divididas entre sí, ni ya todas las cosas eran de todas, cesó por esta razón la necesidad de un jefe supremo, puesto que las diversas tribus debieron considerarse por esta razón, no ya como conciudadanas, sino como confederadas.

54. Respecto a Dios y a la religión debieron ser consideradas como conciudadanas; pero respecto al derecho que una tenía en otra, sólo como confederadas, casi del mismo modo (si se exceptúa el templo común a todos) que los poderosos estados confederados de los belgas. La división de una cosa común en partes no existe sino en que cada uno posea la porción que le corresponde, y en que los demás cedan el derecho que en aquella parte tenían.

55. Por esta causa eligió Moisés príncipes en las tribus para que después de dividido el imperio cada uno tuviese cuidado de su parte, consultase a Dios por medio del soberano pontífice sobre los negocios de su tribu, mandase su milicia, levantase y fortificase ciudades, estableciese jueces en cada una de ellas, rechazase al enemigo de su particular imperio, administrase todas las cosas referentes a la paz y a la guerra, y en fin, que no hubiese para él otro juez sino Dios o aquel profeta a quien Dios enviase expresamente. Si alguno faltase a Dios, las tribus debían juzgarle, no como a súbdito, sino invadirle como enemigo que había roto la fe del contrato.

56. De esto poseemos ejemplos en la Escritura. Muerto Josué, los hijos de Israel, y no su general nuevo, consultaron a Dios. Se entendió que la tribu de Judá debía ser la primera en invadir a sus enemigos; hizo contratos sólo con la de Simeón para invadir juntas a sus enemigos comunes, en cuyo contrato no fueron comprendidas las demás tribus, sino que cada una, separadamente (como se refiere en el capítulo

anterior), emprendió la guerra contra su enemigo, y según su gusto recibió su misión y fe, aun cuando se decía en los mandatos que se prohibía toda condición o pacto, y se debía exterminar a todos. Por cuyo pecado fueron censuradas por alguien, pero no llamadas a juicio por ninguno, ni era esto para que comenzaran la guerra entre sí, y los unos se mezclasen en las cosas de los otros.

57. Al contrario, los benjaminitas que habían ofendido a los demás, y roto de ese modo el vínculo de la paz hasta el punto de que ninguno de los confederados pudiera encontrar entre ellos hospitalidad, fueron invadidos hostilmente, y victoriosos los demás después de tres combates, mataron igualmente, por el derecho de la guerra, culpables e inocentes, lo cual lamentaron después con una tardía penitencia.

58. Confirman claramente estos ejemplos lo que antes dijimos del derecho de cada tribu. Pero quizá pregunte alguno: ¿quién elegía al sucesor del príncipe de cada tribu? Verdaderamente que sobre esto nada escrito podemos colegir de la misma Escritura; presumo, sin embargo, que como cada tribu estaba dividida en familias, cuyos jefes se elegían de entre los más ancianos, el que lo era más de todos éstos ocupaba el lugar del príncipe.

59. De entre los ancianos eligió Moisés los 70 coadjutores que formaban con él consejo supremo; los que después de la muerte de Josué tuvieron la administración del imperio, son llamados ancianos en la Escritura; y nada más frecuente tampoco entre los hebreos que entender jueces por ancianos, lo cual es conocido a todos.

60. Pero a nuestro objeto importa poco averiguar con seguridad este punto; basta haber demostrado que nadie, después de la muerte de Moisés, ha asumido en sí todas las funciones del sumo imperante. En efecto, todas las cosas no dependían ni de un solo hombre, ni de un consejo, ni únicamente de la voluntad del pueblo, sino que hallándose unas administradas por una tribu, otras por todas, con igual derecho, dedúcese evidentemente que el imperio, después de la muerte de Moisés, no continuó, como ya hemos dicho, siendo monárquico, ni aristocrático, ni popular, sino teocrático: 1º Porque la casa regia del imperio era un templo, y sólo por esta razón, como ya indicamos, eran conciudadanas todas las tribus; 2º Porque todos los ciudadanos debían jurar fidelidad a Dios, su juez supremo, al cual únicamente habían prometido obediencia absoluta; y 3º para concluir, porque, el caudillo superior a todos, cuando era necesario, no era elegido por nadie, sino por Dios.

61. Lo cual Moisés predice expresamente al pueblo en el nombre de Dios, y se confirma por el hecho mismo de la elección de Gedeón, Sansón y Samuel, por lo cual no es lícito dudar que los demás jefes fieles a Dios no hayan sido elegidos del mismo modo, aunque así no conste de su historia.

62. Ya es tiempo de que veamos hasta qué punto este modo de constituir el imperio servía a moderar los ánimos y a contener a gobernantes y gobernados, para que ni unos pecasen de rebeldes, ni se aplicasen los otros a ser tiranos.

63. Los que administran el estado o los que tienen el poder, sean cualesquiera sus hechos, se ocultan siempre tras la justicia o intentan persuadir al pueblo de que han obrado en todo honradamente, lo cual fácilmente se consigue cuando sólo de ellos depende la interpretación del derecho. No es dudoso, en efecto, que por esto mismo reúnen la mayor libertad posible para todas las cosas que quieren, y es que les persuade su apetito, pero al contrario, la encontrarán muy limitada si el derecho de interpretar las leyes residiese en otro, o si esa interpretación fuese para todos tan patente que nadie pudiese abrigar dudas sobre ella.

64. Se hace por esto evidente que a los príncipes de los hebreos les fue arrebatada una ocasión de crímenes, puesto que había sido dado el poder de interpretar las leyes a los levitas, los cuales no poseían en el estado ni tierra ni poder administrativo alguno, y cuya fortuna y cuya gloria toda pendía, por tanto de su recta interpretación de las leyes; además, el pueblo entero estaba obligado a congregarse cada siete años en un lugar determinado, donde se enseñaba la ley por los pontífices, y a cada uno debía leer una y otra vez continuamente y con gran atención el libro de la ley.

65. También los príncipes debían cuidar, en su propio interés, de que todos administrasen según las leyes escritas y conocidas de todos si querían verse llenos de honor por el pueblo, que entonces los veneraba como ministros del gobierno de Dios y aun como sus representantes mismos; de otro modo no podían escapar al odio más terrible de sus súbditos, como es el odio de religión.
66. A esto, es decir, a enfrenar los apetitos de los príncipes, se añadió que el ejército se formaba de todos los ciudadanos (sin exceptuar ninguno desde los 20 años de edad hasta los 60), y sin que pudiesen los príncipes introducir en él ningún soldado extranjero por precio.
67. Esto, repito, fue de grande importancia, pues es muy cierto que los príncipes, sólo con los ejércitos a quienes pagan estipendio, pueden oprimir a los pueblos, y que nada temen más que la libertad de los soldados ciudadanos, cuya virtud, cuyo trabajo y hasta cuya sangre han servido de fundamento a la libertad y a la gloria del imperio.
68. Por eso Alejandro, cuando iba a emprender el segundo combate contra Darío, y oído el consejo de Parmenion, increpó, no a éste que le dio el consejo, sino a Polispercon que opinaba lo mismo. Pues como dice Curcio, no quiso regañar más acremente a Parmenion, a quien poco antes había reprendido con violencia, ni pudo oprimir aquella libertad de los macedonios, que como ya dijimos, apreciaba sobre todas las cosas, sino después que el número de los soldados cautivos fue más grande que el de los macedonios; entonces pudo dejarse llevar de su ánimo, impotente hasta aquel momento por la libertad de los soldados ciudadanos.
69. Si en un estado la libertad de los soldados conciudadanos contiene hasta tal punto a los príncipes que acostumbran usurpar ellos solos toda la alabanza de la victoria, mucho más debió contener a los príncipes entre los hebreos, cuyos soldados peleaban, no por ellos sino por la gloria de Dios, y sólo por la respuesta de éste emprendían siempre las batallas.
70. Añádese además que todos los príncipes de los hebreos estaban asociados por el vínculo de la religión. Por esto, si alguno se apartaba de ella y comenzaba a violar el derecho divino de cada uno, podía ser considerado como enemigo por los restantes, y ser perseguido con justo derecho por todos medios.
71. Téngase presente en tercer lugar el temor de algún nuevo profeta. Cualquier hombre de vida probada y que mostrase con algunos signos recibidos ser profeta, adquiriría por esto mismo el derecho soberano de mandar, del mismo modo que Moisés, a quien fue revelado únicamente en nombre de Dios, y no como a los otros príncipes, por respuestas del pontífice.
72. Y no es dudoso que este hombre pudiese atraer fácilmente un pueblo oprimido, y que con algunos signos persuadiese a quien les agradase; al contrario, si los negocios se administraban rectamente podía el príncipe prepararse con tiempo para que el profeta debiese sujetarse a su juicio, y para que él examinase si era de vida probada, si poseía signos ciertos e indudables de su misión, y por último, si aquello que quería decir en nombre de Dios convenía con la doctrina recibida y con las leyes comunes de la patria. Y cuando los signos no respondían bastante, o la doctrina era nueva, estaba en su derecho castigando al profeta con la muerte; en los demás casos recibía adhesión por la sola autoridad y testimonio del príncipe.
73. Añádase en cuarto lugar que el príncipe no sobresalía de entre los demás ni por la nobleza, ni por el derecho de la sangre, sino que sólo en razón de su edad y de su virtud le correspondía la administración del imperio.
74. Considérese, finalmente, que los príncipes y el ejército todo, no podían tener mayor deseo de guerra que de paz. El ejército, como ya dijimos, constaba sólo de ciudadanos, y por esto, tanto las cosas de la guerra como las de la paz, se administraban por los mismos hombres. De este modo, aquel que era soldado en los campamentos, era ciudadano en el foro, y el que era capitán en el campamento era juez en la curia; y, finalmente, el que era general en campo, príncipe era en la ciudad.

75. Así nadie podía decir la guerra por la guerra, sino por la paz, y para conseguir la libertad; y aun el príncipe, por no sujetarse al soberano pontífice y comparecer delante de él, a pesar de su dignidad, se abstenía en cuanto le era posible de cosas nuevas. Estas razones contenían a los príncipes dentro de sus justos límites.

76. Veamos ahora por qué razón se contenía el pueblo, aunque esto bien claramente lo indican los fundamentos mismos del estado. Si alguno quiere atender brevemente a ellos, verá al instante que debía existir en los ánimos de los ciudadanos un singular amor a la patria, de tal modo, que nada más difícil podía ocurrirse al pensamiento de los hebreos que hacer traición a esa misma patria o apartarse de ella; sino que, al contrario, todos debieron estar dispuestos a sufrir todas las cosas antes que la dominación extranjera.

77. Después que colocaron su derecho en manos de Dios, y que creyeron que su reino era el reino de Dios, y ellos solos los hijos de Dios, y que todas las demás naciones eran enemigas de Dios, sobre las cuales, por esta razón, colocaron el odio más violento (pues esto creían ser cosa piadosa), nada pudieron aborrecer más que el juramento de fidelidad a algún extranjero y el prestarle obediencia, ni mayor castigo ni nada más execrable podría imaginarse entre ellos que hacer traición a la patria; esto es, al reino mismo de Dios a quien adoraban.

78. Añado que se consideraba como deshonor si alguno marchaba a habitar fuera de su patria, porque el culto de Dios, al que siempre estaban obligados, sólo era permitido ejercerlo en el suelo patrio, porque sólo aquella tierra era santa, y las demás se miraban como inmundas y profanas.

79. Por eso David, obligado a desterrarse, se lamenta en presencia de Saúl: «Si aquellos que contra mí te instiguen los hombres, malditos sean, porque me arrojan de la herencia de Dios, y dicen ve y sacrifica a los dioses extranjeros». Por esta causa ningún ciudadano, como hice notar anteriormente, era castigado con el destierro; el que peca es ciertamente digno del suplicio, pero no de la deshonor.

80. Pero el amor de los hebreos para su patria, no era simple amor, sino piedad pues al mismo tiempo que su odio a las demás naciones, de tal modo crecía y se alentaba con el culto cotidiano, que vinieron a formar parte de su propia naturaleza; el culto cotidiano no sólo era diverso en todo (en lo cual consistía el estar separados profundamente de los demás pueblos) sino absolutamente contrario.

81. De esta reprobación diaria debió nacer un odio continuo, que nada puede dominar tan fuertemente en el ánimo, como un odio nacido de una gran devoción y de la piedad, porque creyéndose piadoso, con nada se iguala en lo grande y en lo pertinaz. No faltaba tampoco una causa común mediante la cual se encendiese más y más el odio, a saber: su reciprocidad, pues las naciones extrañas debieron sentir contra ellos un odio intensísimo.

82. Reuniendo todas estas cosas, a saber: la libertad en el gobierno humano, el culto de la patria llevado hasta la devoción, su derecho absoluto y su odio, no sólo permitido, sino piadoso, respecto a las demás naciones, la singularidad de las costumbres y de los ritos, y el tener a todos por enemigos; todo ello, repito, debió afirmar los ánimos de los hebreos en esta singular constancia y en este deseo de sufrirlo todo por su patria, según enseña la razón claramente, y está demostrado por la experiencia misma; nunca mientras estuvo en pie su ciudad pudieron soportar la dominación extranjera, y por eso se llamaba a Jerusalén la ciudad rebelde.

83. El segundo imperio (que apenas fue una sombra del primero, después que los pontífices usurparon el poder supremo) pudo difícilmente ser destruido por los romanos, según el mismo Tácito atestigua con estas palabras en el libro n de su historia: «Profligaverat bellum Judaicum Vespasianus, oppugnatione Hierosimilorum reliqua, duro magis et arduo opere ob ingenium gentis et pervicaciam superstitionis, quam quod satis viruim obsessis ad tolerandas necessitate superesset».

84. Realmente, además de estas cosas, cuya apreciación depende de las opiniones únicamente, había en

este imperio otra singularidad, que fue importantísima, y a que los ciudadanos debieron en gran parte no verse víctimas de una defección, ni tener jamás el deseo de abandonar la patria; quiero decir, la utilidad, que es el nervio y la vida de todas las acciones humanas. Y ésta, repito, era singular en el imperio hebreo.

85. Los ciudadanos no poseían en ninguna parte sus bienes con tanto derecho como los súbditos de aquel imperio, que poseían igual porción de tierras y de campo que el príncipe y donde cada uno era eternamente dueño de lo suyo. Si alguno, obligado por la necesidad, vendía su fundo o su campo, debía ser restituido enteramente de él en la época del jubileo; y de este modo se hallaban de tal manera dispuestas las cosas que nadie podía enajenar sus bienes inmuebles.

86. Además, la pobreza no podía ser en ninguna parte tan fácil de sobrellevar como allí, donde la caridad para con el prójimo, esto es, para con el ciudadano, debía ser practicada para tener al rey, su señor, contento. No podían, pues, los ciudadanos hebreos estar bien sino en su patria, y fuera de ella sólo encontraban vergüenza y oprobio.

87. Además, no sólo para retenerlos en el suelo de su patria sino para evitar las guerras civiles suprimiendo objetos de disputas, servía admirablemente lo que hemos dicho, a saber: que ninguno servía a su igual, sino a Dios solo, y que la caridad y el amor para con el conciudadano se estimaban como piedad soberana, la cual se alimentaba del odio común que los judíos tenían para con las demás naciones y a que éstas correspondían del mismo modo.

88. Además servía esta gran disciplina de obediencia en que eran educados para obligarlos a someterse en un caso dado; de este modo no se permitía a cada uno trabajar a su antojo sino en ciertas épocas y en ciertos años y sólo con un género determinado de animales. Del mismo modo no era lícito sembrar ni segar sino de cierto modo y en cierto tiempo; y en fin, el culto era en absoluto una continua vida de obediencia, sobre lo cual debe verse nuestro capítulo 5 acerca del uso de las ceremonias.

89. Habitados a prácticas enteramente las mismas, esta servidumbre debió parecerles libertad; de donde debe seguirse que nadie debía desear lo que estaba prohibido, sino lo que se hallase mandado, y que no debía servir poco a este objeto que en ciertas épocas del año se entregasen todos al descanso y a la alegría, no por capricho, sino para obedecer completamente a Dios.

90. Tres veces al año eran convidados de Dios. El séptimo día de la semana debían cesar en sus trabajos y entregarse al reposo; y además de esto, se habían señalado otras épocas en las cuales no se concedían sino que se mandaban los convites y la alegría con actos honestos. No entiendo que pueda imaginarse nada más eficaz para dirigir los ánimos de los hombres; pues nada atrae más al ánimo que aquella alegría que nace de la devoción, esto es, de la admiración y del amor.

91. Ni podían tampoco fácilmente dejarse llevar por el disgusto de las cosas gustadas, pues el culto destinado a los días festivos era raro y variado. Venía a añadirse a esto la soberana reverencia al templo, puesto que observaron siempre aquel culto y aquellas cosas singulares que estaban religiosamente obligados a ejecutar, para que les fuese permitido en él la entrada, y por eso aun hoy día no leen sin gran horror aquel crimen de Manasés, que se atrevió nada menos que a levantar un ídolo dentro del mismo templo.

92. No era menor la reverencia del pueblo respecto de aquellas leyes que religiosamente se custodiaban en lo más íntimo del santuario. No eran, por tanto, de temer en estas cuestiones rumores ni prejuicios del pueblo (nadie se atrevía a hacer un juicio sobre las cosas divinas); pero en todas las cosas que regían por autoridad divina, aceptadas como respuestas en el evangelio o establecidas por Dios mismo, debían los hebreos obedecer sin examen alguno de la razón. Y creo haber expuesto, aunque breve, bastante claramente la constitución fundamental de aquel imperio.

93. Fáltame ya inquirir las causas, mediante las cuales los hebreos han faltado tantas veces a la ley, han sido tantas reducidos a la esclavitud, y en fin, han producido la completa ruina de su imperio. Quizá diga alguno que esto ha sucedido por la contumacia de las gentes. La respuesta es pueril. ¿Por qué, en efecto,

esta nación ha sido más rebelde que las otras? ¿Por la naturaleza? La naturaleza no crea naciones, sino individuos, los cuales no se distinguen en naciones diferentes sino por la diversidad de las lenguas, de las leyes y de las costumbres adoptadas.

94. De estas dos cosas, es decir, las leyes y las costumbres, deriva para cada nación un carácter particular, una singular condición, y por último preocupaciones singulares. Si quiere concederse que los hebreos fueron más sediciosos que los demás mortales, debe imputarse a vicios de las leyes o de las costumbres recibidas.

95. Y es seguramente cierto que si Dios hubiera querido hacer su imperio más duradero, le hubiera establecido con otros derechos y otras leyes, instituyendo al mismo tiempo otro sistema para administrarlo. Porque ¿qué otra cosa podemos decir sino que los hebreos tuvieron airado a su Dios, no sólo como dice Jeremías, desde la fundación de la ciudad, sino desde la institución de las leyes?

96. Lo mismo atestigua Ezequiel con estas palabras: «Yo he dado a ellos instituciones no buenas y derechos con los cuales no vivirán; yo los he humillado con sus dones cuando ofrecían el fruto de la madre (esto es, el primogénito), para destruirles, y que supieran que yo soy Jehová». Debe notarse, para comprender rectamente estas palabras y la causa de la destrucción del imperio, que la primera intención fue confiar todo el ministerio sagrado a los primogénitos y no a los levitas.

97. Pero después que todos, a excepción de los levitas, adoraron al becerro, fueron rechazados e impurificados los primogénitos y escogidos en su lugar los levitas, cuya mutación, cuanto más y más pienso en ella, me hace recordar las palabras de Tácito de que «en aquel tiempo no cuidaba Dios tanto de la seguridad del pueblo como de la venganza». No puedo admirarme bastante de que la cólera celeste haya sido tan grande que Dios estableciese las leyes que sólo sirven siempre al honor, la seguridad y la salud de todo el pueblo, con ánimo de vengarse y de castigar al pueblo todo, hasta el punto de que las leyes hayan sido consideradas, no como leyes, esto es, como salvación del pueblo, sino como penas y como suplicios.

98. En efecto, todos los regalos que debían darse a los sacerdotes y a los levitas, lo mismo que el deber de redimir a todos los primogénitos y de pagar un tributo por cabeza, y finalmente, el poder únicamente los levitas acercarse a las cosas sagradas, recordaban continuamente a los demás su reprobación y su impureza.

99. Los levitas, por otra parte, encontraban de continuo motivos para humillarlos. No es dudoso que entre tantos miles se encontrasen algunos teologastros inoportunos, de donde nació en el pueblo el deseo de observar los hechos de los levitas, que sin duda eran también hombres, y de acusar a todos, como se hizo, por los delitos de uno solo. De aquí rumores continuos; además el cansancio de alimentar hombres ociosos y odiados, y que no estaban unidos a ellos por la sangre; especialmente si los víveres estaban caros.

100. ¿Cómo admirarse, cuando los milagros manifiestos habían cesado y vivían en el ocio, y la autoridad no se daba a hombres escogidísimos, de que comenzase a languidecer el ánimo irritado y avaro del pueblo, y sí alejarse de su culto, que aun siendo divino era para él ignominioso y aun sospechoso y aun desear algo nuevo; de que los príncipes, que siempre buscan camino de obtener ellos solos el soberano imperio, concediesen todas las cosas al pueblo, o introdujesen nuevos cultos para atraer a sí a la muchedumbre y apartarla de los pontífices?

101. Si la república se hubiese constituido según la intención primitiva, el derecho y el honor hubiesen sido iguales siempre para todas las tribus, y todas las cosas hubiesen continuado completamente seguras. Porque, ¿quién pretende violar el derecho sagrado de sus consanguíneos? ¿quién no querría por deber de religión alimentar a sus consanguíneos, a sus padres y a sus hermanos, para que éstos les enseñaran la interpretación de las leyes, y para esperar de ellos finalmente respuestas divinas?

102. Además, todas las tribus hubiesen permanecido más tiempo unidas entre sí, si para todas hubiese

sido igual el derecho de administrar las cosas sagradas; porque nada había que temer si la elección misma de los levitas había tenido otra causa que la venganza y la ira. Pero como ya dijimos, tuvieron airado a su Dios, que para repetir las palabras de Ezequiel los humilló en sus propios presentes, devolviéndoles todo fruto de madre, con ánimo de destruirlos.

103. Confírmense estas cosas por las historias mismas. Apenas el pueblo comenzó a tener algún descanso en el desierto, muchos, no de la plebe, comenzaron a llevar de mal modo esta elección, y de ello tomaron ocasión para creer que Moisés nada había hecho por mandato divino, sino que había instituido todas las cosas a su capricho, puesto que eligió a su tribu entre todas las tribus y dio eternamente a su hermano el derecho de pontificado, por lo cual van a él clamando en gran tumulto, que todos son igualmente santos, y que debe arrebatarle el derecho que se ha atribuido sobre todos.

104. No pudo apaciguarlos con ninguna razón; pero cumplido un milagro en señal de fe, todos fueron exterminados; de donde nació una nueva y universal sedición de todo el pueblo, que creía que no por juicio de Dios, sino por arte de Moisés, habían sido exterminados. Y no consiguió calmar al pueblo sino después de un gran azote de la peste, tan grande, que todos deseaban la muerte más que la vida. Por esto en aquel tiempo se terminaba la sedición antes de que llegase la concordia.

105. Lo cual atestigua la Escritura, cuando Dios predice a Moisés que después de su muerte sería el pueblo infiel a su divino culto, y le añade: «Conozco las pasiones de ellos y lo que preparan hoy mientras no los conduzca a la tierra que les he parado». Y poco después Moisés dice al pueblo mismo: «Conozco vuestra rebelión y vuestra obstinación. Si mientras yo he vivido entre vosotros fuisteis rebeldes contra Dios, mucho más lo seréis después de mi muerte».

106. Y verdaderamente así sucedió, según sabemos todos. De donde los grandes cambios y las grandes transformaciones, la licencia en todas las cosas, el lujo y pereza con las cuales comenzó todo a destruirse hasta que rompieron, sometidos varias veces, el derecho divino, y quisieron su rey mortal para que la mansión regia no estuviese en el templo, sino en el palacio, y para que todas las tribus fuesen conciudadanas, no por el derecho divino y el pontificado, sino en consideración a los reyes.

107. Nació de esto materia para nuevas sediciones, de las cuales llegó finalmente la total ruina del imperio. ¿Qué menos pueden conseguir los reyes que el reinar de un modo precario y consentir otro imperio dentro de su imperio? Los primeros que fueron elegidos a este cargo, siendo varones privados, quedaron contentos del grado de dignidad a que ascendían.

108. Pero después, cuando fueron llamados sus hijos por derecho de sucesión, comenzaron a mudar todas las cosas paulatinamente para que en ellos solos residiera todo el imperio, de que carecían en gran parte, puesto que el derecho de dar leyes no dependía de ellos, sino del pontífice, que las custodiaba en el santuario y las interpretaba al pueblo: por eso se hallaban obligados a las leyes, como sus súbditos, sin derecho para derogarlas o para establecer otras nuevas con igual autoridad. Además, porque el derecho de los levitas prohibía a los reyes como a los súbditos, por ser profanos, administrar las cosas sagradas; y finalmente, porque toda la seguridad de su imperio dependía de la voluntad de uno solo a quien se reconocía como profeta, de lo cual se había visto ya algún ejemplo. Véase con cuanta libertad Samuel mandaba en todas las cosas a Saúl, y cuán fácilmente por una sola falta pudo transferir a David el derecho al trono. Con todo esto, no sólo tenían otro imperio dentro del imperio, sino que reinaban precariamente.

109. Para superar estas dificultades pensaron dedicar otros templos a los dioses, para de este modo no consultar cosa alguna con los levitas, y buscaron algunos que profetizasen en nombre de Dios, para respetarlos como tales profetas y oponerlos a los verdaderos.

110. A pesar de intentarlo tantas veces nunca consiguieron el objeto de sus deseos. En efecto, los profetas, preparados a todo, esperaban el tiempo oportuno, o sea la sucesión del imperio, precaria siempre, mientras alienta la memoria del antecesor. Entonces suscitaban fácilmente algún rey, lleno de la autoridad divina y adornado de grandes virtudes destinado a vindicar el derecho divino y a poseer el

imperio, o una parte al menos de su derecho.

111. Pero ni aun por este medio pudieron alcanzar nada los profetas, puesto que aun suprimiendo de en medio un tirano, se conservaban, sin embargo, sus causas. No hacían, por lo tanto, otra cosa que comprar un nuevo tirano con mucha sangre de los ciudadanos. No había fin para los desórdenes y las guerras civiles, existiendo siempre las mismas causas para violar el derecho divino; causas que no pudieron ser quitadas de en medio, sino mediante la absoluta destrucción del imperio.

112. Vemos por lo dicho de qué modo se introdujo la religión en la república de los hebreos y bajo qué aspecto hubiese podido ser eterno su imperio, si la justa cólera de sus legisladores hubiese seguido persistiendo en lo mismo. Pero como no pudo hacerse así, debió perecer. Y hasta ahora sólo he hablado del primer imperio.

113. El segundo apenas fue una sombra de éste, puesto que se hallaban sujetos al derecho de los persas, de quienes eran súbditos, y después que hubieron recobrado la libertad los pontífices usurparon el derecho al principado, con lo cual obtuvieron su imperio absoluto, de donde su deseo señalado en los sacerdotes de conseguir a un tiempo el trono y el pontificado.

114. Por esto no había nada que decir de este segundo imperio. Respecto al primero, en tanto que lo concebimos como permanente, veremos, según las consideraciones que siguen, si puede hoy ser imitado, y si debe imitarse mientras sea posible.

115. Quiero únicamente observar en este lugar, como indicamos más arriba que consta de las consideraciones que en este capítulo hemos demostrado, que el derecho divino o religioso nace de un pacto, sin el cual no es otra cosa que el derecho natural, y que por eso los hebreos no estaban obligados por la religión a nada respecto de las gentes que no intervinieron en el pacto, sino sólo con los conciudadanos.

Baruch Spinoza *Tratado teológico-político*

capítulo 18

SE DEDUCEN ALGUNOS PRINCIPIOS POLÍTICOS DE LA REPÚBLICA DE LOS HEBREOS Y DE LAS HISTORIAS

1. Aunque el imperio de los hebreos, según lo hemos concebido en el capítulo precedente, pudo haber sido eterno, no puede ya, sin embargo, ser imitado ni hay para qué traerlo a consulta. Si aquellos que quieran transferir su derecho a Dios como hicieron los hebreos, debiesen pactar con él expresamente, se requeriría por ello, no sólo la voluntad de transferir ese derecho, sino también la voluntad de Dios, en quien había de ser depositado.
2. Pero Dios, al contrario, ha revelado por medio de los apóstoles que el pacto de Dios no se escribiría en adelante con tinta ni en tablas de piedra, sino en el corazón, mediante el espíritu divino. Además, esta forma de gobierno quizá pueda ser útil únicamente en un pueblo que viva aislado, sin comercio externo con nadie y que desee encerrarse dentro de sus fronteras, separándose del resto de todo el mundo; mas no para aquellos a quienes es necesario tener relaciones con todos. Por eso semejante forma de gobierno puede solamente emplearse por un pequeño número de naciones.
3. Verdaderamente, aun no siendo imitable en todas sus partes, contiene una multitud de preceptos notabilísimos que merecen ser notados y cuya imitación podrá ser tal vez conveniente. Como ya he advertido, no es mi intento tratar exclusivamente del estado, y dejaré por lo mismo muchas cuestiones, fijándome únicamente en aquellas que pueden servir a mi objeto, a saber: por qué el gobierno de Dios no se opone a que se elija un soberano en cuyas manos resida el gobierno supremo.
4. Después que los hebreos transfirieron su derecho en Dios, dieron a Moisés el derecho soberano de mandar, y por eso él únicamente tuvo autoridad para establecer y derogar leyes en nombre de Dios, elegir los ministros sagrados, juzgar, enseñar y castigar, y en una palabra, absolutamente todas las atribuciones que son propias del gobierno.
5. Además, aunque los ministros del culto fuesen los intérpretes de la ley, no estaba en sus facultades juzgar a los ciudadanos ni separar a ninguno del pueblo (esto correspondía solamente a los jueces y a los príncipes elegidos por el pueblo).
6. Si además queremos atender a los hechos y a las historias de los hebreos, encontraremos otras muchas cosas dignas de ser notadas. He aquí la I: que no se conoció secta alguna en la religión sino después que los profetas, durante el segundo imperio, tuvieron autoridad para decretar y tratar los negocios del imperio; cuya autoridad, que quisieron hacer eterna, usurparon para sí a los príncipes, pretendiendo ser llamados reyes.
7. La razón de esto es clara; en el primer imperio ningún decreto podía llevar el nombre del pontífice, puesto que ningún derecho tenían éstos para dar decretos, sino únicamente respuestas de Dios, pedidas por los príncipes o por los consejos; no podía, por lo tanto, haber en ellos deseo alguno de dictar disposiciones nuevas, sino, al contrario, de conservar y defender las ya recibidas y consagradas. Por ningún otro medio podían conservar su libertad de las asechanzas de los príncipes, sino manteniendo incorruptas las leyes.
8. Pero después que fueron añadiendo al pontificado este derecho de los príncipes a tratar los negocios del gobierno, comenzó a desear cada uno la gloria de su nombre en todas las cosas, determinando todos sus actos por la autoridad pontifical y disponiendo todos los días algo nuevo sobre las ceremonias, sobre la fe y sobre todo, disposiciones que no quisieron hacer menos sagradas ni con menos autoridad que las leyes de Moisés.

9. De esto resultó que la religión fue declinando en superstición miserable, y que se fue corrompiendo la interpretación y el verdadero sentido de las leyes; a lo cual se fue añadiendo también que mientras los príncipes se abrían camino en un principio para llegar al poder supremo, consentían todas las cosas para atraerse la plebe, aprobando sus hechos mismos, aun los más impíos, y acomodando la Escritura a sus detestables costumbres.

10. Esto lo atestigua Malaquías con muy enérgicas palabras. También él, después de increpar a los sacerdotes de su tiempo llamándolos falsarios del nombre de Dios, comienza a castigarlos de este modo: «Los labios del pontífice guardan la ciencia y la ley debe ser buscada por su boca, porque él es el enviado de Dios. Pero vosotros os apartasteis del camino, hicisteis que la ley fuese escándalo para muchos; corrompisteis el pacto de Leví, dijo el Dios de los ejércitos ... ». Y continúa acusándolos de este modo porque interpretaban la ley a su capricho y sin consideración ninguna a Dios, sino sólo a las personas.

11. Es cierto que los pontífices nunca pudieron hacer con tanta precaución estas cosas que no fuesen advertidas por los más prudentes, sobre todo cuando creciendo con audacia, pretendieron que no debían observarse otras leyes sino aquellas que estaban escritas; y que respecto a los demás decretos que los engañados fariseos (que, como dice Josefo en su *Antigüedades*, se escogían en su mayor parte de entre la plebe) llamaban tradiciones de sus padres, no había motivo alguno para custodiarlos.

12. Sea como quiera, en manera alguna podemos dudar que la adulación de los pontífices, la corrupción de la religión y de las leyes y el increíble aumento de éstas, dieron grande y frecuente ocasión a discusiones y altercados que nunca pudieron terminarse. Cuando los hombres comienzan a disfrutar en el ardor de la superstición con ayuda de los magistrados, en una y otra parte en manera alguna pueden apaciguarse y necesariamente se dividen en sectas.

13. II: Es digno de observación que los profetas, es decir, varones privados, disponiendo de su libertad de advertir y reprochar, más irritaron que corrigieron a los hombres, los cuales, sin embargo, advertidos o castigados por los reyes se doblegaron con docilidad extrema. Añado que fueron intolerables también muy a menudo por la autoridad que tenían de juzgar si eran impíos o piadosos sus actos, y aun de castigarles si llevaban adelante algún negocio público o privado contra sus opiniones.

14. El rey Asa, que según el testimonio de la Escritura reinaba piadosamente, arrojó al profeta Ananías a una mazmorra, porque le había increpado y reprendido sobre un pacto hecho con el rey de Aramea; y además de éste se encuentran ejemplos que demuestran que la religión recibía mayor detrimento que incremento de tal libertad; y callo que los profetas reservaron para sí tantos derechos, que por su causa nacieron muchas guerras civiles.

15. III: Es digno, además, de ser notado que mientras el pueblo tuvo el gobierno no hubiese sino una guerra civil, la cual, por otra parte, fue terminada por completo y los vencedores se apiadaron de los vencidos, hasta el punto de procurar por todos los medios restituirlos a su antigua dignidad y poder. Pero después que el pueblo, poco acostumbrado a reyes, cambió en monarquía la primera forma de su gobierno, no llegó a verse el término de las guerras civiles y se empeñaron en combates tan atroces que exceden a todos los conocidos.

16. Sólo en una batalla (lo que casi supera a la fe) fueron degollados 50.000 israelitas por los de Judá, y en otra, por el contrario, los israelitas asesinan muchos judíos (no se dice el número en la Escritura), se apoderan de su mismo rey, destruyen casi los muros de Jerusalén y despojan de todo al mismo templo (porque su ira no se satisfacía de modo alguno), y cargados con el botín de sus hermanos y saciados de sangre, recibidos tributos y dejando al rey en su reino casi devastado, deponen las armas, completamente seguros, no de la fe, sino de la debilidad de los judíos.

17. Pero pocos años más tarde, rehechos los varones de Judá, acometen una batalla nueva, de la cual resultan otra vez vencedores los israelitas, matan 120.000 judíos, llevan consigo sus mujeres y sus hijos hasta en número de 200.000 cautivos, y arrebatan una gran presa, y rendidos más tarde por estos y otros

combates que se refieren en varios lugares de las historias, fueron a su vez presa de sus enemigos.

18. Si por otra parte quisiéramos llevar nuestro pensamiento a aquellos tiempos en que gozaban de una paz absoluta, encontraríamos una gran diferencia. A menudo, antes de los reyes, transcurrían cuarenta años, y una vez (lo cual supera a toda afirmación) hasta ochenta sin guerra alguna interna ni externa y en una tranquilidad perfecta.

19. Pero después que los reyes se apoderaron del imperio y se combatía, no como antes por la paz y la libertad, sino tan sólo por lo gloria, encontramos que todos emprendieron guerras, con la excepción única de Salomón (cuya virtud y sabiduría encontraban más ocasiones de resplandecer en la paz que en la guerra). Añádese además el insaciable deseo de reinar, que hizo sangriento para muchos el camino del trono.

20. Finalmente, durante el gobierno del pueblo permanecieron las leyes incorruptas y fueron observadas constantemente. También antes de los reyes hubo poquísimos profetas que amonestaran al pueblo; después de elegidos los reyes hubo en cambio muchísimos. Sólo Abdías libró a ciento de la muerte, y los escondió para que no fuesen asesinados con los otros. Ni vemos tampoco que el pueblo fuera engañado por algunos falsos profetas sino después que cedió el gobierno a los reyes, cuyos ánimos pretendían agradar constantemente.

21. Añádase que el pueblo, cuyo ánimo, según las circunstancias, es grande o humilde, se corregía fácilmente en las desgracias, se convertía a Dios, restablecía las leyes, y de este modo se libertaba de todo peligro. Los reyes, por el contrario, cuyos espíritus son siempre igualmente orgullosos, y no pueden doblegarse sin ignominia, se unieron tenazmente a sus vicios hasta la destrucción suprema de la ciudad.

22. Por estas consideraciones vemos claramente: I: Cuán peligroso sea para la religión y la república conceder a los ministros del culto derecho para disponer alguna cosa, o para tratar los negocios del gobierno; y por el contrario, que todas las cosas se conservan con mayor firmeza si éstos se mantienen en su terreno y no responden cosa alguna sino aquellas que les sean preguntadas, y entre tanto enseñan y ejercen únicamente aquellas cosas más recibidas y usadas.

23. II: Que es peligroso referir al derecho divino cosas puramente especulativas, y establecer ley a las opiniones que pueden o acostumbren ser objeto de las discusiones de los hombres. Se reina muy violentamente allí donde las opiniones, que son derecho de cada uno y que a nadie pueden cederse, se reputan crímenes; y añadido que la ira de la plebe suele reinar donde esto sucede.

24. Pilato, por ejemplo, cedió a las iras de los fariseos y mandó crucificar a Cristo, de quien sabía que era inocente. Los fariseos después, para despojar a los ricos de sus dignidades, comenzaron a promover cuestiones religiosas y a acusar de impiedad a los saduceos. Y con este ejemplo los más detestables hipócritas, agitados de la misma rabia, que llaman celo por el derecho divino, se encarnizan persiguiendo en todas partes hombres insignes por su probidad y virtud y odiados por eso del pueblo, a saber, detestando públicamente sus opiniones y llevando contra ellos la ira de una ciega muchedumbre.

25. Y como esta escandalosa licencia no puede fácilmente contenerse porque se oculta tras la máscara de la religión, especialmente donde los poderes soberanos han introducido alguna secta, de la cual, sin embargo, no sean jefes; entonces no son tenidos como intérpretes del derecho divino, sino sencillamente como sectarios, esto es, como quienes reconocen a los doctores de la secta por intérpretes del derecho divino mismo; por esto la autoridad de los magistrados en estas cuestiones suele valer muy poco para la plebe; la de los doctores, en cambio, es tan grande que, según ellos entienden, los reyes mejores deben someterse a sus interpretaciones.

26. Para buscar el modo de evitar estos males no puede escogerse nada más cierto que colocar la piedad y la religión por entero en las obras, esto es, solamente en el ejercicio de la caridad y la justicia, dejando lo restante al libre juicio de cada uno. Pero de esto trataremos más adelante.

27. III: Vemos cuán necesario es a la república y a la religión confiar al soberano el derecho de discernir lo que es justo de lo que es injusto. Pero si este derecho de juzgar los actos no pudo concederse a los mismos profetas divinos, sino con gran daño para la iglesia y para el estado, mucho menos habrá de permitirse a aquellos que ni saben predecir las cosas futuras, ni pueden hacer ningún milagro. De éstos hablo con más extensión más adelante.

28. IV: Vemos, finalmente, cuán perjudicial es al pueblo que no está acostumbrado a vivir bajo los reyes y que tiene ya leyes establecidas, la elección de un monarca; ni el pueblo podrá sostener un imperio ni la regia autoridad podría sufrir leyes y derechos instituidos para el pueblo por su poder con autoridad más pequeña y mucho menos se animará a defenderlas especialmente, porque al instituir las nada se dice del rey, sino únicamente del pueblo y de los consejos que habían de tener el gobierno; y por eso, defendiendo los antiguos derechos del pueblo, parecería el rey más bien un esclavo que señor verdadero.

29. Por lo mismo el monarca nuevo intentaría establecer con mucho estudio leyes diversas para reformar en su provecho las prácticas del gobierno, y reducir al pueblo a que no pueda tan fácilmente quitar la dignidad real como darla.

30. Y no puedo dejar de decir en este lugar, que no sería menos peligroso quitar de en medio al monarca, aunque de mil maneras se demuestra que es un tirano. Acostumbrado el pueblo a la autoridad real y contenido sólo por ella, despreciaría y haría objeto de sus burlas otra que no fuese tan alta, y por lo tanto, muerto un rey, sería necesario, como en otro tiempo a los profetas, elegir en su lugar a otro que sería un tirano, no espontáneamente, sino por la necesidad.

31. ¿De qué manera podría ver las manos de los ciudadanos ensangrentadas por el asesinato regio y gloriarse de su parricidio como si fuese alguna cosa bien hecha porque lo cometían sólo para dar al rey nuevo un ejemplo? En justicia si quiere ser rey y no reconocer al pueblo como su juez y su señor, ni reinar de un modo miserable, debe vengar la muerte de su antecesor y sentar por impulso suyo un ejemplo que impida al pueblo cometer otra vez ese crimen.

32. Pero tampoco es justo vengar con la muerte de los ciudadanos la muerte del tirano, si no defiende la misma causa y aprueba sus hechos, y sigue todos los vestigios que aquél dejara. En esto consiste que el pueblo cambie frecuentemente de tirano; pero sin conseguir nunca mudar el gobierno monárquico por otra forma cualquiera.

33. De esto dio un ejemplo fatal el pueblo inglés, que buscó la manera de suprimir a su monarca, bajo apariencias de justicia. Muerto el rey no pudo hacer otra cosa que mudar la forma de gobierno. Pero después de derramada mucha sangre se llegó a saludar con otro nombre a un nuevo monarca (casi toda la cuestión fue sólo de nombre), que de ningún modo pudo mantenerse sino destruyendo hasta lo último una estirpe real, degollando a los amigos o a los sospechosos de amistad con el rey, promoviendo guerras para evitar el ocio de la paz, dispuesto a oposiciones y para que la plebe, ocupada con cosas nuevas, se entretuviese con otras cosas que pensando en la degollación de una familia real.

34. Tarde advirtió el pueblo que nada había hecho por la salud de la patria, sino violar el derecho de un rey legítimo y cambiar las cosas a un estado más triste. Resolvió por todo esto revocar lo que había hecho, y no descansó hasta verlo todo restablecido en su primitivo estado.

35. Quizá objete alguno con el ejemplo del pueblo romano, que la muchedumbre puede fácilmente librarse de la tiranía. Pero yo entiendo que esto confirma nuestra doctrina. En efecto, aunque el pueblo romano haya podido con más facilidad librarse de tiranos y mudar la forma del gobierno, porque el derecho de elegir el rey y su sucesor correspondía al mismo pueblo, y porque formado éste de hombres criminales y sediciosos no tenía costumbre de obedecer a los reyes (pues de seis que hubo en el principio fueron tres muertos), no hizo, sin embargo, otra cosa que elegir varios tiranos en vez de uno, los cuales le tuvieron miserablemente afligido con guerras exteriores e interiores no acabadas nunca, hasta que al fin volvió el imperio a un monarca, mudando sólo el nombre, como en Inglaterra.

36. Por lo que se refiere a los estados de Holanda, nunca, que sepamos, tuvimos reyes, sino condes, en los cuales jamás estuvo trasladado el derecho al gobierno. Claramente se deduce, viendo los estados de Holanda prepotentes en tiempo del conde de Leicester que de la autoridad dada a los mismos se reservaron siempre la de advertir a esos condes sus deberes y el poder de defender esta autoridad suya y la libertad de los ciudadanos, y de tomar venganza de ellos sin degenerar en tiranos, y en fin, de moderar de tal modo su poder que no pudiesen ejecutar nada sino concediéndolo y aprobándolo los estados.

37. De cuyas consideraciones se deduce que el derecho supremo de majestad residió siempre en los estados, a quienes quiso usurparlo el último conde. Por tanto es inverosímil que abandonaran aquella autoridad cuando restauraron su imperio primitivo ya casi arruinado. Con estos ejemplos se confirma todo cuanto antes dijimos, es decir, que debe necesariamente conservarse la forma de cada gobierno, y que no puede cambiarse sin riesgo de una total ruina del estado. Y éstas son observaciones de algún valor que quiero hacer notar.

Baruch Spinoza *Tratado teológico-político*

capítulo 19

SE HACE VER QUE EL DERECHO ACERCA DE LAS COSAS SAGRADAS RESIDE POR COMPLETO EN EL SOBERANO, Y QUE EL CULTO EXTERNO DE LA RELIGIÓN DEBE ACOMODARSE A LA PAZ DEL ESTADO SI QUEREMOS OBEDECER A DIOS RECTAMENTE

1. Cuando he dicho antes que aquellos que ejercen el gobierno tienen únicamente derecho sobre todas las cosas y en su voluntad consiste el derecho de todos, no quise referirme solamente al derecho civil, sino también al derecho sagrado, pues deben ser además intérpretes y guardadores de éste. Y quiero hacer observar expresamente sobre esto y tratar de ello en este capítulo, porque hay muchos que niegan que el derecho acerca de las cosas sagradas corresponda a los soberanos y no quieren reconocerlos como intérpretes del derecho divino.
2. Por donde se atribuyen derecho para acusarlos y juzgarlos y aun para excomulgarlos de una iglesia (como en otro tiempo hizo Ambrosio con el César Teodosio). En este capítulo veremos cómo de este modo dividen el gobierno y hasta se abren camino para llegar a él. Pero antes quiero hacer ver que la religión recibe fuerza de derecho sólo para la voluntad de aquellos que tienen el derecho de mandar; y que Dios no establece ningún reino singular entre los hombres sino mediante aquellos que están al frente del estado; y además, que el culto de la religión y el ejercicio de la piedad deben acomodarse a la paz y a la utilidad de la república y ser determinados únicamente por los poderes soberanos, que de este modo se convierten en intérpretes suyos.
3. Hablo expresamente del ejercicio de la piedad y del culto externo de la religión, no de la piedad misma y del culto interno, o sean los medios con los cuales se dispone interiormente el espíritu a adorar a Dios en la interioridad de la conciencia. El culto interno de Dios y la piedad misma son un derecho de cada uno (según demostramos al final del capítulo 7) que no pueda depositarse en otro.
4. Pienso que consta bastante claro en el capítulo 14 lo que ahora entiendo por reino de Dios. En él hicimos ver que cumple la ley de Dios aquel que practica la caridad y la justicia según su mandato. De aquí se sigue que está el reino de Dios donde la justicia y la caridad tienen fuerza de derecho y de mandato.
5. Y en esto no reconozco diferencia alguna, ya enseñe Dios el verdadero culto de la justicia y de la caridad por la luz natural, ya lo ordene por la revelación; nada importa de qué modo haya sido revelado; únicamente que obtenga carácter de derecho y sea ley suprema para los hombres.
6. Si pues demuestro que la justicia y la caridad no pueden revestir fuerza de derecho y de ley sino por el derecho del imperio, deduciré de ello fácilmente (puesto que el derecho del imperio sólo corresponde a los poderes soberanos) que la religión recibe únicamente fuerza de derecho por la voluntad de aquellos que tienen el derecho de mandar, y que Dios no funda reino singular alguno entre los hombres sino por medio de aquellos que tienen en sus manos el gobierno.
7. Que el culto de la caridad y la justicia no recibe fuerza de ley sino por el derecho del estado, resulta de los antecedentes. Demostramos, en efecto, que en el estado natural el derecho no consiste más en la razón que en el apetito, sino que tanto aquellos que viven según la ley de su apetito, como los que se conducen según los consejos de su razón, tienen un derecho igual a todas las cosas que pueden.
8. Por este motivo no podemos concebir pecado en el estado natural, ni a Dios, como un juez, castigando a los hombres por sus faltas, sino que todas las cosas suceden según las leyes universales de la naturaleza; y, para hablar como Salomón, en el mismo caso se encuentra el justo que el injusto, el puro

que el impuro, sin que haya lugar alguno para la caridad y la justicia; pero para que las enseñanzas de la verdadera razón, esto es (como ya demostramos en el capítulo 4 acerca de la ley divina), los mismos preceptos divinos tuviesen fuerza de ley, sería necesario que cada uno cediese su derecho natural, y que todos lo traspasaran a todos, a algunos si no, y hasta a Uno Solo, y entonces comenzaría a esclarecer para nosotros lo que sea justicia e injusticia, equidad e iniquidad.

9. La justicia, pues, y en absoluto todas las enseñanzas de la verdadera razón, y por consiguiente la caridad para con el prójimo, reciben fuerza de ley y de mandato por el solo derecho del estado; esto es (por la razón que en aquel mismo capítulo demostramos), de la voluntad única de aquellos que tienen el derecho de mandar; y como (según he demostrado también) el reino de Dios consiste en el derecho, la justicia y la caridad, o sea, la religión verdadera, se deduce, como queríamos, que Dios no tiene reino alguno entre los hombres, sino por aquellos que disponen del gobierno; y esto sucede, repito, ya se conciba la religión por la luz natural, ya como revelada proféticamente.

10. La demostración es universal, puesto que la religión es la misma e igualmente revelada por Dios, sea este, sea aquel el modo con que se supone fue conocida de los hombres; y por esto, para que la religión revelada tuviese fuerza de ley entre los hebreos, fue necesario que cada uno cediese una parte de su derecho natural, y que se obligasen por común consentimiento a obedecer tan sólo aquellas leyes que les fuesen reveladas proféticamente por Dios, del mismo modo que demostramos sucede en el gobierno democrático, donde todos deliberan por universal acuerdo vivir únicamente según los dictámenes de la razón.

11. Y aunque los hebreos transmitieron su derecho a Dios, más bien pudieron hacer esto con el pensamiento que con las obras. En realidad (como más arriba vimos) conservaron absolutamente todo el derecho de gobierno hasta que lo depositaron en Moisés, que fue de este modo rey absoluto, y por cuya mediación tan sólo dirigía Dios a los hebreos.

12. Pienso que por esta causa (se sabe que la religión sólo recibe fuerza de ley por el derecho del estado) no pudo Moisés castigar con ningún suplicio a aquellos que antes del pacto, y por consiguiente, cuando eran dueños de su derecho natural violaron el sábado; así como después del pacto, lo hizo cuando cada uno había cedido su derecho natural y el sábado había recibido fuerza de ley por el derecho del imperio.

13. Por esta misma causa, destruido el imperio de los hebreos, dejó la religión revelada de tener fuerza de ley; y no podemos dudar que tan pronto como los hebreos traspasaron su derecho al rey de Babilonia, concluyó para ellos el reino de Dios y el derecho divino.

14. Por este hecho el pacto en que se obligaban a obedecer todas las cosas que Dios hablase, y que era el fundamento mismo del reino de Dios, quedó roto por completo y no pudieron serle fieles más tiempo, puesto que en aquella época no dependían de su derecho (como cuando estaban en el desierto o en la patria), sino que eran súbditos del rey de Babilonia, a quien debían obediencia en todas las cosas, según demostramos; Jeremías lo advierte expresamente a los hebreos «Velad por la paz de la ciudad a que os he conducido cautivos, puesto que salvación de ella será salvación para vosotros».

15. Pero no podían cuidarse de la tranquilidad de la población como ministros del imperio (puesto que eran cautivos), sino como siervos, es decir, evitando toda sedición, prestando obediencia en todas las cosas y observando la ley y los derechos del imperio, aun cuando eran muy diversas de aquellas a que en su patria estaban acostumbrados.

16. De estos hechos se concluye, con entera evidencia, que la religión entre los hebreos recibía fuerza de derecho únicamente por la voluntad del gobierno, y que, destruido el estado, no podía mantenerse como propia de una nación sola, sino como enseñanza universal de la razón. Digo de la razón, puesto que la religión católica no se había manifestado aún por la revelación.

17. Deducimos, pues, en absoluto que la religión sea revelada proféticamente, sea concebida por la luz natural recibe fuerza de mandato, únicamente por la voluntad de aquellos que tienen derecho a mandar, y

que Dios no puede tener ningún reino singular entre los hombres, sino mediante los que poseen el poder soberano.

18. Dedúcese también esto, y se comprende con mayor claridad, de lo dicho en el capítulo 4. En él demostramos que los decretos de Dios suponen una verdad eterna y una necesidad absoluta, y que no puede comprenderse a Dios como príncipe o legislador dando leyes a los hombres.

19. Por esto las enseñanzas divinas reveladas por la luz natural o de un modo profético, no reciben inmediatamente de Dios fuerza de ley, sino necesariamente de aquellos o con mediación de aquellos que tienen el derecho de mandar y de disponer; por esto, sólo por su mediación, podemos concebir que Dios reina entre los hombres y dirige las cosas humanas, según la equidad y la justicia, como la misma experiencia demuestra.

20. No encontramos vestigio alguno de la justicia divina, sino allí donde reinan los justos; en otras partes (para repetir las palabras de Salomón) vemos la misma suerte para el justo que para el injusto, para el puro que para el impuro; por lo cual, algunos que entendían que Dios reina inmediatamente sobre los hombres y dirige toda la naturaleza a su objeto, llegaron a dudar de la providencia divina.

21. Como consta por la experiencia y por la razón que el derecho divino depende únicamente de la voluntad de los sumos poderes, se deduce que éstos son, por lo mismo, sus intérpretes; de qué manera, lo veremos más adelante. Ya es tiempo de que demostremos que el culto exterior de la religión y el ejercicio de la piedad deben acomodarse en todo a la paz y a la conservación de la república. Demostrado esto, entenderemos fácilmente bajo qué aspecto los poderes soberanos son los intérpretes de la piedad y de la religión.

22. Es cierto que la piedad por la patria es el grado más alto de piedad que puede alcanzarse. Destruído el imperio nada puede quedar de bueno, sino que todas las cosas amenazan ruina y sólo la ira y la impiedad reinan en un miedo universal. De esto resulta que nada piadoso puede hacerse con el prójimo que no sea impío, si de ello resulta daño para la república; y por el contrario, que nada impío puede hacerse con el que no sea hijo de la piedad, si se hizo por la conservación del estado.

23. Por ejemplo, es piadoso dar mi capa a aquel que pelea conmigo y quiere arrebatarme mi túnica; pero como esto resulta pernicioso a la conservación de la república, lo verdaderamente piadoso es citarlo a juicio aunque deba ser castigado con la muerte. Por esta causa se celebra a Manlio Torcuato, en quien valió más la idea de la conservación del pueblo que la piedad para con su hijo.

24. De estos principios se deduce que el *salus populi* es la ley suprema a que deben acomodarse todas las cosas, tanto las humanas como las divinas. Pero como es oficio del poder soberano únicamente determinar aquello que es necesario a la salud de todo el pueblo y a la seguridad del imperio, y mandar aquello que sea necesario, se deduce que es también oficio único de un poder soberano determinar de qué modo cada uno debe practicar la piedad con el prójimo, esto es, de qué modo debe cada uno obedecer a Dios.

25. Entendemos con esto claramente bajo qué aspecto los poderes soberanos son intérpretes de la religión, puesto que nadie puede obedecer a Dios rectamente si no acomoda a la utilidad pública el culto y la piedad a que está obligado, y por consiguiente si no obedece todos los decretos del soberano.

26. Puesto que estamos todos obligados (sin excepción alguna) a practicar la piedad por mandato de Dios, y a no hacer daño a nadie, se sigue de ello que a nadie es lícito socorrer a uno con daño de otro, y mucho menos de toda la república; por lo cual nadie puede practicar la piedad para con el prójimo, según las órdenes de Dios, si no acomoda su piedad y su religión a la utilidad pública.

27. Pues nadie puede saber qué sea útil a la república sino por los decretos de los gobiernos, a quienes corresponde tratar los negocios públicos. Luego nadie podría practicar rectamente la piedad ni obedecer a Dios si no se sujetase a todos los decretos del soberano.

28. La práctica confirma estas consideraciones. Aquél, ya sea ciudadano, ya extranjero, ya sea un particular, ya tenga autoridad alguna sobre los otros, a quien el soberano ha juzgado reo de muerte o enemigo, no podrá contar lícitamente con el auxilio de los súbditos. Así, aunque se había dicho a los hebreos que cada uno amara al prójimo como a sí mismo, estaban, sin embargo, obligados a entregar al juez a aquel que había cometido algún delito contra las leyes, y aun a matarlo, si estaba juzgado como reo de muerte.

29. Además, para que los hebreos pudiesen conservar la libertad conquistada y retener con imperio absoluto las tierras que ocupaban, fue necesario, como en el capítulo 17 demostramos, que acomodaran la religión al carácter particular de su gobierno y se separasen de las demás naciones, por eso se les dijo: «Ama a tu prójimo y ten odio a tu enemigo».

30. Después que perdieron el imperio y fueron llevados cautivos a Babilonia, los animó Jeremías a cuidar de la seguridad de aquella ciudad a que habían sido conducidos; y Cristo, cuando adivinó su dispersión por todo el orbe, les enseñó a practicar de un modo absoluto la virtud; pasajes todos que demuestran evidentemente que la religión siempre ha debido acomodarse a la utilidad del estado.

31. Si alguno preguntase con qué derecho los discípulos de Cristo, que eran unos particulares, pudieron predicar la religión, diría que lo hicieron con el derecho de la potestad recibida del Cristo contra los espíritus impuros.

32. Además, al final del capítulo 16 he enseñado expresamente que es un deber para todos guardar fidelidad aun al tirano, excepto para aquel a quien Dios promete por una singular revelación su especial auxilio contra ese mismo tirano. Por esto nadie, a no haber recibido el poder de hacer milagros, debe escudarse con este ejemplo, lo cual es aun más evidente, puesto que el Cristo dijo a sus discípulos no temiesen a aquellos que matan los cuerpos.

33. Si estas palabras se hubiesen dicho a todos los hombres, en vano se establecerían gobiernos, y aquel dicho de Salomón: «Hijo mío, teme a Dios y al rey», sería una frase impía muy distante de la verdad. Por eso debe reconocerse necesariamente que aquella autoridad que Cristo dio a sus discípulos fue dada a éstos singularmente, y no para que todos se aprovecharan del ejemplo.

34. De las demás razones de nuestros adversarios para separar el derecho sagrado del derecho civil y probar que el uno pertenece al soberano y el otro a la iglesia universal, nada digo; son demasiado frívolas para que merezcan ser refutadas.

35. No quiero pasar en silencio que ellos mismos se engañan miserablemente cuando intentan confirmar esta opinión sediciosa (pido perdón por la dureza de la palabra) con el ejemplo del sumo pontífice de los hebreos, que en otro tiempo tuvo el derecho de administrar las cosas sagradas; como si los pontífices no hubiesen recibido aquel derecho de Moisés (que como ya hemos demostrado se reservó la autoridad soberana), por cuya voluntad podían verse privados de él.

36. El mismo no eligió sólo a Aarón, sino también a su hijo Eleazar y a su nieto Fineas, y les dio la autoridad de administrar el pontificado que después retuvieron los pontífices, pareciendo nada menos que sustitutos de Moisés, es decir, del soberano. Como ya dijimos, Moisés no eligió ningún sucesor del imperio, sino que distribuyó de tal modo todos los oficios, que sus sucesores parecieron sus vicarios, que administraban el imperio de un rey ausente, pero no muerto.

37. En el segundo imperio poseyeron los pontífices este derecho en absoluto, después que unieron al pontificado el derecho de príncipes. Por esto el derecho pontifical estuvo siempre bajo la dependencia del poder soberano, y los pontífices sólo pudieron alcanzarlo con el principado.

38. Y añadido que el derecho respecto a las cosas sagradas fue absoluto en los reyes (como resultará más adelante, al final de este capítulo), exceptuando únicamente que no les era lícito poner mano en las

ceremonias del templo en razón a que todos cuantos no traían su genealogía de Aarón eran considerados profanos, lo cual verdaderamente no sucede en el gobierno cristiano.

39. No podemos dudar, por lo tanto, que las cosas sagradas (cuya administración requiere costumbres singulares, no familia, por lo cual no se excluyen de ella como profanos los que tienen el imperio) son hoy día de derecho de los poderes soberanos, y nadie puede recibir sino de la voluntad o del consentimiento del gobierno el derecho y la potestad de administrarlas, de elegir sus ministros, de establecer los fundamentos de la iglesia y de su doctrina, de juzgar de las costumbres y de la piedad de las acciones, de excomulgar o recibir a alguno en la iglesia, y finalmente, de proveer a las necesidades de los pobres.

40. Estas cosas no sólo se demuestran como verdaderas (como ya hemos hecho), sino como necesarias tanto a la religión misma, como a la conservación del estado. Todos saben cuánto vale el derecho y la autoridad en las cosas sagradas para el pueblo y cuán respetuosamente recoge cada uno las palabras de aquel que las tiene; de este modo es lícito afirmar que reina sobre todo en los ánimos aquel a quien esta autoridad corresponde.

41. Si alguno quisiera quitar este derecho a los sumos poderes hallaría la manera de dividir el imperio; de lo cual deben necesariamente originarse, como en otro tiempo entre los reyes y los pontífices de los hebreos, discordias y querellas que nunca pudieron darse por terminadas. Añado que aquel que intenta arrebatarse esta autoridad se procura, como ya dijimos, un camino para llegar al imperio.

42. Porque ¿qué podrán mandar los soberanos si se les niega este derecho? Nada, sin duda, ni de guerra ni de paz ni de ningún otro negocio, si está obligado a esperar la opinión de otro que le enseñe si aquello que juzga útil es piadoso o es impío; sino que, al contrario, todas las cosas dependerán más bien de la voluntad de aquel que posea el derecho de juzgar y de decretar lo que es piadoso y lo que es impío, lo que es fasto y lo que es nefasto.

43. De esto han visto todos los siglos ejemplos, y entre ellos citaré uno solo que ocupe el lugar de todos. El romano pontífice a quien fue concedido este derecho absoluto comenzó poco a poco a tener bajo su potestad a todos los reyes, hasta que él llegó un día al soberano imperio; y aunque como después los monarcas, y especialmente los césares de Alemania intentaran disminuir un tanto su autoridad, nada consiguieron, sino, al contrario, aumentarla por eso mismo en muchos grados.

44. Verdaderamente los eclesiásticos pudieron hacer sólo con su pluma esto que ningún monarca había conseguido con el hierro ni con el fuego; por esto puede conocerse fácilmente la fuerza y la potencia de ese derecho divino, y especialmente cuán necesario es a los poderes soberanos reservar esta autoridad para sí.

45. Si además queremos considerar los principios que en el capítulo anterior notamos, veremos que esta medida conduce a no escaso incremento de la religión y de la piedad. Hemos visto más arriba que los profetas mismos, aunque adornados de una virtud divina, más irritaron que corrigieron a los hombres, que, sin embargo, se doblegaban fácilmente a las advertencias y a los castigos de los reyes, sin duda porque los profetas eran simples particulares, aun con aquella libertad de amonestar, increpar y corregir a los hombres. Además cuando este derecho no competía absolutamente a los soberanos, hemos visto a los reyes separarse sólo por esto de la religión y con ellos a casi todo el pueblo, lo cual consta haber sucedido también frecuentemente por la misma causa en los gobiernos cristianos.

46. Pero si alguno me preguntase, ¿quién vengará con derecho bastante a la piedad, si quieren ser impíos aquellos que tienen el imperio? ¿deberán ser entonces tenidos por intérpretes de esa misma piedad? A esto respondo: si los eclesiásticos (que también son hombres y particulares a quienes preocupa el cuidado de sus negocios) o las demás personas a quien se dejase el derecho respecto a las cosas sagradas quisiesen ser impías, ¿deberían ser consideradas entonces como intérpretes de esa fe?

47. Seguramente que si aquellos que tienen el imperio quieren andar a su capricho, ya tengan derecho

sobre las cosas sagradas, ya dejen de tenerlo, todas las cosas, tanto profanas como sagradas, caminarán a su ruina; y mucho más aprisa si algunos en particular quieren sediciosamente reivindicar el derecho divino.

48. Por esto nada absolutamente se consigue negando a los soberanos semejante derecho, sino al contrario, se aumenta el mal; esto mismo hace que necesariamente (como sucedió a los reyes hebreos a quienes no se concedió este derecho en absoluto) sean impíos, y por consiguiente que el daño y el mal del estado se convierta, de inseguro y probable, en necesario y cierto.

49. Así, pues, ya consideremos la verdad de las cosas, ya la seguridad del imperio, ya por último el aumento de la piedad, estamos obligados a establecer que el derecho divino, o sea, el derecho referente a las cosas sagradas, depende en absoluto de la voluntad de los soberanos y que ellos son sus intérpretes y sus jueces; de cuyas conclusiones se deduce que son ministros de la palabra de Dios aquellos que enseñan al pueblo la piedad, bajo las órdenes de la autoridad suprema, y después que ha sido acomodada por su voluntad a la utilidad pública.

50. Fáltame indicar por qué en los estados cristianos ha sido siempre disputado este derecho del gobierno, cuando, sin embargo entre los hebreos, nunca, que yo sepa, llegó a ponerse en duda. Seguramente podría considerarse como un fenómeno que siempre haya habido cuestión sobre cosa tan manifiesta y necesaria, y que nunca haya sido admitido sin controversia este derecho del poder soberano, y aun añadido, sin gran peligro de sediciones y con perjuicio de la religión.

51. Si no pudiésemos asignar una causa cierta a este hecho, me persuadiría fácilmente de que todas las cosas que he demostrado en este capítulo no son sino cosas teóricas, de ese género de especulaciones que nunca pueden llevarse a la vida. Pero se manifiesta por completo la causa de estas cosas llamando a consideración los orígenes mismos de la religión cristiana.

52. No enseñaron primeramente los reyes la religión cristiana, sino varones particulares que, contra la voluntad de aquellos que poseían el imperio y de quienes eran súbditos, se acostumbraron a predicar en iglesias particulares, a instituir oficios sagrados, a administrar y a ordenar y decretar ellos solos todas las cosas, sin cuidarse para nada de los gobiernos.

53. Cuando, pasados ya muchos años, comenzó esta religión a introducirse en el gobierno, debieron los eclesiásticos enseñarla a los mismos emperadores tal y como ellos la habían formado, con lo cual pudieron obtener fácilmente que se los reconociese como sus doctores y sus intérpretes, y además como pastores de la iglesia y casi como vicarios de Dios; y para que después no pudiesen los reyes cristianos reservar esta autoridad para sí, previnieron admirablemente los eclesiásticos que se prohibiese el matrimonio a los ministros de la iglesia y al soberano intérprete de la religión.

54. A todo lo cual debe añadirse que aumentaron la religión con tan gran número de dogmas y de tal modo la confundieron con la filosofía, que su intérprete soberano debía ser un gran filósofo y un gran teólogo ocupado en mil especulaciones inútiles, a que sólo pueden dedicarse los particulares disponiendo de numerosos ocios.

55. De un modo muy distinto sucedieron las cosas entre los hebreos. Habiendo comenzado al mismo tiempo la iglesia y el imperio, Moisés, que tenía la autoridad suprema, enseñó la religión al pueblo, ordenó las ceremonias sagradas y escogió sus ministros. Resulta, por tanto, al contrario de lo ya dicho, que la autoridad real fue extraordinariamente grande en el pueblo, y que el derecho sobre las cosas sagradas residió casi siempre en los reyes.

56. Aun cuando después de la muerte de Moisés nadie poseyese en el imperio un poder absoluto, continuó, sin embargo, en el príncipe (como ya demostramos) el derecho de decretar, tanto sobre las cosas sagradas como respecto a las demás cosas; además, el pueblo no se encontraba más obligado para instruirse en la religión y en la piedad a acudir al pontífice que al juez supremo.

57. Aunque los reyes no tuviesen un derecho igual al de Moisés, dependía, sin embargo, de su voluntad casi todo el orden del ministerio sagrado y la elección de los ministros. David, en efecto, trazó toda la fábrica del templo. Además eligió de entre todos los levitas 24.000 para el canto de los salmos y 6.000 entre los cuales habían de elegirse los jueces y los pretores; 4.000 además para las puertas y otros 4.000, finalmente, para tocar los órganos.

58. Además los dividió en cohortes (cuyos jefes eligió) para que cada uno administrase algún tiempo las cosas sagradas También dividió a los sacerdotes en otras tantas cohortes.

59. Pero para no verme obligado a referir singularmente estas cosas, remito al lector a 2 Par 8, 13, donde se dice que el culto de Dios fue organizado en el templo por mandato de Salomón, de igual manera a como Moisés lo había establecido; y en el v. 14: «E hizo estar como juicio de David, su padre, reparticiones de los sacerdotes sobre su servicio». Finalmente, en el v. 15 atestigua el historiador que «no apartaron de encomendaça del rey sobre los sacerdotes y los levitas a toda cosa y a los tesoros». De todas cuyas consideraciones y de otras historias de los reyes se deduce evidentemente que todo el ministerio sagrado y el ejercicio de la religión depende únicamente del mandato de los soberanos.

60. Cuando he dicho más arriba que esos reyes no tuvieron, como Moisés, derecho para elegir el sumo pontífice, consultar inmediatamente a Dios y castigar a los profetas que les predicen su destino en vida, no dije otra cosa sino que los profetas, con arreglo a la autoridad que habían recibido podían elegir un nuevo rey y perdonar el parricidio, pero no que les fuese permitido llamar a juicio a un rey que obrase contra las leyes y proceder contra él en derecho.

61. Por lo tanto, si no hubiesen existido profetas que mediante una revelación singular podían perdonar en absoluto el parricidio, los reyes hubieran tenido un derecho absoluto sobre todas las cosas, tanto sagradas como civiles.

62. Gracias a esto, los poderes supremos de nuestros días, que ni tienen profetas ni están obligados por el derecho a reconocerlos (porque, en efecto, no están sujetos a las leyes de los hebreos), poseen absolutamente y conservarán siempre este derecho, aun cuando no sean célibes, cuidando únicamente de que no se aumenten en gran número los dogmas de la religión y no llegue ésta a confundirse con las ciencias.

Baruch Spinoza *Tratado teológico-político*

capítulo 20

SE HACE VER QUE EN UN ESTADO LIBRE ES LICITO A CADA UNO, NO SOLO PENSAR LO QUE QUIERA, SINO DECIR AQUELLO QUE PIENSA

1. Si fuese igualmente fácil mandar a los espíritus que a las lenguas, cada poder reinaría en absoluto y ningún imperio llegaría a ser violento. En efecto, cada uno viviría según el carácter de sus soberanos, y juzgaría por la sola voluntad de éstos lo verdadero y lo falso, lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto.
2. Pero como ya hicimos notar en los comienzos del capítulo 17, no puede hacerse que el ánimo de una persona sea en absoluto derecho para las restantes, porque nadie puede transferir a otro su facultad de raciocinar libremente y de juzgar de todas las cosas, y mucho menos ser obligado a ello.
3. Nace de esto que se considere violento aquel imperio que se extiende a los espíritus y que se entienda que la majestad suprema hace una injuria a los súbditos, y parece usurparles su derecho, cuando quiere prescribir a cada uno lo que debe aceptar como verdadero y rechazar como falso, y las opiniones mediante las cuales debe mover el espíritu en sus devociones hacia Dios. Son éstas, cosas que pertenecen al derecho de cada uno y que nadie puede ceder aunque quiera.
4. Confieso que puede preocuparse el juicio de muchas y muy increíbles maneras, y que de este modo, aun no estando directamente bajo el imperio de otro, dependen, sin embargo, de tal manera de sus palabras, que con justicia puede decirse es una cosa suya. Verdaderamente, sea cualquiera el arte que pueda en esto ponerse, nunca se llega, a que los hombres no disientan y no abunden en su sentido, siendo tan distintas las opiniones como los gustos.
5. Moisés, que no con engaño, sino por virtud divina, había preocupado grandemente el ánimo de su pueblo, hasta el punto de creérsele divino, y de suponerse que todo lo hacía y decía por inspiración divina, no pudo, sin embargo, escapar a los rumores y a las interpretaciones torcidas de sus actos; mucho menos los demás monarcas. Y si pudiese concebirse este poder absoluto de algún modo, sería únicamente en un gobierno monárquico, nunca en uno democrático, en que todos o la mayor parte del pueblo gobiernan colectivamente; entiendo que la razón de este hecho es evidente para todos.
6. Cualquiera que sea, pues, el derecho que los soberanos tienen sobre todas las cosas, y a que se les crea intérpretes del derecho y de la religión, nunca, sin embargo, han podido hacer que los hombres no juzguen de las cosas con su propio ingenio y que no sean por ellos aceptadas de este o del otro modo. Es verdad que pueden con perfecto derecho considerar como enemigos a todos aquellos que no convienen absolutamente con sus doctrinas; pero no discutimos aquí los derechos del gobierno, sino solamente aquello que es útil.
7. Concedo, en efecto, que los poderes soberanos pueden reinar violentamente, y por causas pequeñas conducir a los ciudadanos a la muerte; pero todos negarán que esto deba hacerse aceptando los sanos consejos de la razón. Añado que no pudiendo hacerse tales cosas sin gran peligro de todo el imperio, podemos negar lógicamente que tengan los soberanos poder absoluto para estas y otras cosas semejantes, y por consecuencia un derecho absoluto; puesto que hemos demostrado que el derecho de los poderes supremos puede determinarse por su poder.
8. Si, pues, nadie puede ceder su libertad de juzgar y de pensar lo que quiera y cada uno con arreglo al derecho supremo de la naturaleza es dueño de sus pensamientos, nunca puede intentarse tal cosa por el estado sino con recelo de un desgraciado éxito; que los hombres, aunque pensando de modos diversos y contrarios, no hablan, sin embargo, sino con arreglo a lo prescrito por los sumos poderes, pues ni los

hombres más doctos, prescindiendo de la plebe, saben callar.

9. Es vicio común a todos los hombres confiar a sus semejantes aquellas opiniones que deben tener reservadas. Será, pues, un gobierno violentísimo aquel en que se niegue a cada uno la libertad de decir y de enseñar lo que se piensa, y será, por el contrario, un gobierno templado aquel en que se conceda esta libertad a cada uno.

10. En realidad no podemos negar de manera alguna que el gobierno puede ser tan perjudicado por las palabras como por los hechos; y por eso, si es tan imposible quitar esa libertad a los súbditos, sería, por el contrario, muy peligroso concederla totalmente; por lo cual nos corresponde determinar ahora hasta qué límite puede y debe concederse esta libertad a cada uno sin daño para la paz de la república ni para el derecho de los poderes soberanos: lo que ha sido, como advertí en el principio del capítulo 16, mi principal objeto.

11. De los fundamentos del estado, a que nos hemos referido más arriba, se deduce evidentemente que su fin último no es dominar a los hombres ni acallarlos por el miedo o sujetarlos al derecho de otro, sino por el contrario, libertar del miedo a cada uno para que, en tanto que sea posible, viva con seguridad, esto es, para que conserve el derecho natural que tiene a la existencia, sin daño propio ni ajeno.

12. Repito que no es el fin del estado convertir a los hombres de seres racionales en bestias o en autómatas, sino por el contrario, que su espíritu y su cuerpo se desenvuelvan en todas sus funciones y hagan libre uso de la razón sin rivalizar por el odio, la cólera o el engaño, ni se hagan la guerra con ánimo injusto. El fin del estado es, pues, verdaderamente la libertad.

13. Hemos visto que para la formación del estado es necesaria una condición, a saber: que la potestad de disponer sobre todas las cosas pertenezca a todos, a algunos o a uno solo. Pero como el libre juicio de los hombres es muy vario y cada uno piensa saber todas las cosas él solo, no puede conseguirse que todos piensen de la misma manera o hablen por una sola boca; no podrían vivir pacíficamente si cada uno no cediese su derecho a obrar, según la dirección de su pensamiento.

14. Cada uno, pues, cede su derecho de obrar con arreglo a la voluntad propia, pero no el de juzgar y razonar; por esto ninguno, salvo el derecho de los poderes soberanos, puede obrar contra sus decretos, pero cada uno puede sentir y pensar, y por consiguiente también decir sencillamente lo que diga o lo que enseñe por la sola razón y no por el engaño, la cólera o el odio, prohibiéndosele introducir, por autoridad suya, modificación alguna en el estado.

15. Por ejemplo, si alguno demuestra que cierta ley repugna a la sana razón, y piensa que debe ser por esta causa derogada, si somete esta su sentencia al juicio del soberano (en quien reside la potestad de establecer y derogar las leyes) y nada trabaja durante este tiempo contra lo prescrito en las leyes, merece bien de la república y es un excelente ciudadano. Pero si al contrario, hace acusar al magistrado de iniquidad y atrae contra él los odios del vulgo o intenta sediciosamente derogar él mismo aquella ley, en vez del magistrado, es seguramente un perturbador y un rebelde.

16. Vemos, pues, por qué razón cada uno, sin herir el poder y la autoridad de los poderes supremos, esto es, dejando a salvo la paz del estado, puede decir y enseñar aquello que piense; es decir, dejando a los soberanos el derecho de arreglar por decreto todas las cosas que deben ser ejecutadas y no haciendo nada contra sus disposiciones, aunque se encuentre más de una vez obligado a obrar contra su conciencia, cosa que puede hacerse sin ultrajar la piedad, ni la justicia y aun debe hacerse si se quiere aparecer como ciudadano justo y piadoso.

17. En efecto, como ya hemos dicho, la justicia depende únicamente de la voluntad de los poderes soberanos, y por eso nadie puede ser justo sino aquel que vive dentro de los preceptos admitidos. La piedad, además (por las razones en el capítulo anterior expuestas), es suprema cuando se ejercita en la paz y en la tranquilidad del estado, y éstas no pueden conservarse si cada uno vive según el capricho de su fantasía. Por eso es impío también aquel que abandonándose a su albedrío obra contra los decretos del

soberano, de quien es súbdito, puesto que si tal cosa se permitiese, se seguiría necesariamente la ruina del estado.

18. Añado que nada podría hacerse contra la ley y el dictamen de la propia razón, obedeciendo las órdenes del soberano; pues decretó persuadido por su propia razón transferir al soberano el derecho a vivir con arreglo a su propio juicio.

19. Podemos confirmar con la práctica estos principios. Es raro en los consejos, tanto de las más altas como de las pequeñas potestades, que se adopte resolución alguna por el unánime sufragio de todos los miembros, y sin embargo, todas las cosas se hacen aparentemente por la voluntad de todos, tanto de aquellos que produjeron su voto en contra, como de los otros que lo dieron favorable.

20. Vuelvo a mi propósito. Hemos visto de qué modo cada uno puede usar de su libertad del pensamiento, salvo el derecho de los poderes soberanos y según los fundamentos mismos del estado. Pero con arreglo a éstos podemos determinar lo menos fácilmente qué opiniones son sediciosas en una república, o sea, aquellas que al exponerse destruyen el pacto mediante el cual cada uno ha cedido su derecho de obrar, según el pensamiento propio.

21. Por ejemplo, si alguno piensa que el poder del soberano no se apoya en derecho bastante, o que nadie está obligado a lo prometido, o que conviene a cada uno vivir de esa manera y otras muchas cosas de este género, que repugnan al susodicho pacto, será sedicioso, no tanto por ese juicio y esa opinión como por los hechos que envuelve; es decir, porque con este dicho mismo rompe la fe dada tácita o expresamente al poder supremo. Respecto a las demás opiniones que no envuelven acto alguno, ni conducen a la ruptura del pacto, la venganza, la ira, etc., no son sediciosas, a no ser en un estado corrompido, en que hombres supersticiosos y ambiciosos que intentan engañar a los incautos lleguen a adquirir tanto prestigio que su autoridad valga más para la plebe que la misma del soberano.

22. No negamos, sin embargo, que haya algunas opiniones que, aun cuando parecen referirse sencillamente a lo verdadero y a lo falso, son propagadas y divulgadas con intención inicua. Ya las hemos determinado en el capítulo 15 de modo que no quedase menos libre la razón.

23. Si atendemos, finalmente, a que la fe de cada uno para el estado, del mismo modo que la fe para con Dios, sólo puede conocerse por las obras, a saber: por la caridad para con el prójimo, no podremos dudar ni un instante que un estado excelente conceda a cada uno libertad para filosofar tan grande, como hemos demostrado que concede la fe.

24. Confieso igualmente que de tal libertad podrán nacer algunos inconvenientes. Pero ¿qué cosa ha habido nunca tan sabiamente instituida que no pudieran nacer de ella algunas desventajas? El que pretende determinar todas las cosas con leyes, más bien irrita los vicios que los corrige. Aquello que no puede prohibirse debe concederse aunque por este motivo pueda seguirse algún perjuicio.

25. ¿Cuántas cosas malas nacen del lujo, de la envidia, de la avaricia, de la embriaguez y de otros vicios semejantes? Sin embargo se los consiente, porque no pueden prohibirse con el auxilio de las leyes aun siendo vicios verdaderos. Mucho más debe concederse, por lo tanto, la libertad de pensar, que es realmente una virtud y que no podría suprimirse.

26. Añádase que no nace de ella inconvenientemente alguno que no pueda (como demostraré enseguida) evitarse con la autoridad de los magistrados; y para terminar, que esta libertad es necesaria ante todo para promover las ciencias y las artes, pues éstas sólo se cultivan con resultado por aquellos dichosos que tienen el juicio libre y sin preocupación el pensamiento.

27. Pero supóngase que es posible suprimir esta libertad y sujetar de tal manera a los hombres que no se atrevan éstos ni a murmurar una palabra, sino por mandato de los poderes supremos; aun hecho esto no podrá conseguirse nunca que piense sino aquello que quiera. De esto se deduce necesariamente que los hombres pensarán de una manera y hablarán de otra, y por consiguiente que la fe, tan necesaria en el

estado, se irá corrompiendo y alcanzando favor la adulación abominable y la perfidia, de donde se seguirían los engaños y la corrupción de todas las buenas costumbres.

28. Pero estamos muy lejos de que pueda hacerse que los hombres hablen de un modo prefijado, sino que, al contrario, cuanto más se trata de limitar la libertad de la palabra a los hombres, tanto más éstos se obstinan y resisten; no aquellos avaros, aduladores y demás impotentes de ánimo, cuya suprema felicidad consiste en contemplar las monedas en sus arcas y tener llenos sus estómagos, sino aquellos a quienes hace superiores una buena educación y la virtud y la integridad en las costumbres.

29. De tal modo se hallan constituidos los hombres, que nada soportan con mayor impaciencia que el ver tenidas como crímenes aquellas opiniones que creen verdaderas, y mucho más que se juzgue perverso aquello que los mueve a piedad con Dios y con los hombres; de donde nace que sean aborrecidas las leyes y que se atreva contra los magistrados, juzgando los hombres, no cosa criminal, sino honradísima, promover sediciones e intentar algunos hechos violentos por esta causa de conciencia.

30. Demostrando que la naturaleza humana se halla dispuesta de este modo, se deduce que las leyes, que de opiniones tratan, se refieren, no a los esclavos, sino a los libres, no a corregir a los malos, sino más bien a irritar a los buenos, y que no pueden ser defendidas sin grave peligro para el estado.

31. Añádase que tales leyes son inútiles para todo. En efecto; aquellos que creen ser buenas y verdaderas las opiniones condenadas por las leyes, no podrán obedecer estas mismas leyes; los que, por el contrario, las rechazan como falsas recibirán estas leyes en que se condenan como privilegios, triunfando de tal manera en ellas, que más tarde, aunque así lo pretendan, no podrán derogarlas los magistrados.

32. Añádanse, además, a éstas los principios que más arriba dedujimos de la Historia de los hebreos, y finalmente todos los cismas que tantas veces han nacido por esto en la iglesia cuando los magistrados han querido terminar con las leyes las controversias de los doctores. En efecto, si los hombres no tuviesen esperanzas de atraer a sus opiniones las leyes y los magistrados y de triunfar con aplauso del común del vulgo y recibir honores de sus adversarios, nunca pelearían con tan inicuo ánimo, ni agitaría tanto el furor su pensamiento.

33. Pero esto lo enseña no sólo la razón sino también la experiencia con ejemplos cotidianos; porque semejantes leyes en las cuales se manda lo que cada uno debe creer y se prohíbe decir o escribir algo contra esta o aquella opinión, son frecuentemente instituidos, protegiendo, o más bien cediendo a la cólera de aquellos que no quieren consentir los pensamientos libres y que por cierta autoridad suya maldita, pueden fácilmente cambiar en rabia la devoción de la plebe y dirigirla a las cosas que se proponen.

34. ¡Cuánto más noble sería contener la ira y el furor de la plebe, que establecer leyes inútiles que no pueden ser violadas, sino por aquellos que aman las virtudes y las artes y que reducen al estado a la situación tan angustiada de no poder consentir hombres libres en su seno!

35. ¿Qué mal mayor puede escogerse para un estado que el ver hombres honrados condenados como criminales al destierro, porque piensan de diversa manera e ignoran el fingimiento? ¿qué, repito, más pernicioso que conducir a la muerte y considerar como enemigos a hombres que no han cometido crimen ni delito alguno, sino que tienen el pensamiento libre, para que el cadalso, terror de los malos, se ostente como admirable teatro en que se muestra la tolerancia y la virtud como clarísimo ejemplo, con oprobio manifiesto del soberano?

36. Aquellos que se tienen por honrados no temen como los criminales la muerte, ni escapan al suplicio; su ánimo no gime en penitencia por ningún hecho torpe, sino que juzgan al contrario no suplicio, sino gloria, morir por la buena causa y por la libertad de los pueblos. ¿Qué se consigue con una muerte ni qué ejemplo produce si las gentes inertes y de ánimo pobre ignoran sus causas, que los sediciosos odian y los honrados quieren? Seguramente nadie puede aprender en este ejemplo sino a imitarlo, o en otro extremo, a ser un bajo adulador.

37. De este modo, para obtener, no una obediencia forzada, sino una fe sincera, debe el poder soberano conservar la autoridad de buen modo, y para no verse obligado a ceder ante los sediciosos, conceder necesariamente la libertad del pensamiento; así se gobernarán los hombres de tal manera que aun pensando cosas diversas y enteramente contrarias, vivan, sin embargo, en armonía. No podemos dudar que este modo de gobierno es excelente y sólo tiene pequeños inconvenientes, puesto que conviene perfectamente con la naturaleza humana.

38. En el gobierno democrático (que se aproxima más al estado natural) hemos visto que todos se obligan con su pacto a obrar según la voluntad común, pero no a juzgar y a pensar de ese modo; esto es, porque los hombres no pueden todos pensar del mismo modo, y pactan que tenga fuerza de ley aquella que reúna más sufragios, conservando, sin embargo, autoridad bastante para derogarlas si encontrasen otras disposiciones mejores. Por lo tanto, cuanto menos se concede a los hombres la libertad de pensar, más se les aparta de su natural estado, y por consecuencia, más violentamente se reina.

39. Además quiero que conste que de esta libertad no se origina inconveniente alguno que no pueda ser evitado por la autoridad del soberano, y que sólo con ella se contiene fácilmente a los hombres divididos por sus opiniones para que no se perjudiquen mutuamente; los ejemplos abundan y no necesito buscarlos muy lejos.

40. Sirva de ejemplo la ciudad de Amsterdam, en que se observa un crecimiento, admiración de todas las naciones y fruto únicamente de esta libertad. En esta tan floreciente república y ciudad eminente viven en la mayor concordia todos los hombres de cualquier secta y de cualquier opinión que sean, y para confiar a alguno sus bienes cuidan únicamente de saber si es pobre o rico, si está acostumbrado a vivir de buena o de mala fe. Por lo demás, nada les importa la religión o la secta, porque tampoco significa nada delante del juez para favorecer o perjudicar al acusado; y no hay secta alguna tan odiosa cuyos adeptos (mientras vivan honradamente sin hacer daño a nadie y dando a cada uno su derecho) no se encuentren protegidos por la vigilancia y la autoridad pública de los magistrados.

41. Al contrario, cuando comenzó la controversia de los representantes y de los contrarrepresentantes a penetrar de la religión en la política y a agitar los estados, se vio la religión destrozada por los cismas y se dieron muchos ejemplos de que las leyes que intentan dirimir contiendas religiosas más bien irritan a los hombres que los corrigen; que a muchos sirven para un desenfreno sin límites, y que además los cismas no nacen de un gran estudio de la verdad (fuente de mansedumbre y de tolerancia) sino de un apetito inmoderado de gobierno.

42. De todo ello consta más claramente que la luz del mediodía que los verdaderos cismáticos son aquellos que condenan los escritos de los demás e instigan al vulgo presuntuoso contra los escritores; que estos escritores mismos, que las más de las veces sólo a los doctos se dirigen y sólo a la razón llaman en su auxilio; y por último, que aquellos son realmente perturbadores que en un estado libre pretenden destruir la libertad del pensamiento, que jamás puede ser disminuida.

43. Hemos demostrado: 1º Que es imposible arrebatar a los hombres la libertad de decir aquello que piensan. 2º Que esta libertad puede ser concedida a cada uno dejando a salvo el derecho y la autoridad de los poderes soberanos, y que puede, salvo este mismo derecho, conservarla cada uno si de ella no toma licencia alguna para introducir, como derecho, alguna novedad en la república o para ejecutar algo contra las leyes recibidas. 3º Que cada uno puede gozar de esta misma libertad sin daño para la paz del estado, y que no nacen de ella inconvenientes, que no puedan ser fácilmente resueltos. 4º Que puede también disfrutarse sin perjuicio alguno para la piedad. 5º Que las leyes que se refieren a cosas especulativas son absolutamente inútiles.

44. 6º Hemos demostrado finalmente que esta libertad puede poseerse, no sólo manteniendo la paz del estado, la piedad y el derecho de los sumos poderes, sino que debe mantenerse para conservar estas mismas cosas. En efecto, allí donde por el contrario se trabaja para arrebatar esta libertad a los hombres, y se llevan a juicio las opiniones de los disidentes, no sus almas, únicas que pueden pecar, allí se dan

ejemplos en los hombres honrados, cuyos suplicios los hacen aparecer mártires, con lo cual los demás se irritan, y más que amedrentados se sienten movidos a misericordia y muchas veces a venganza.

45. Entonces se corrompen la fe y las buenas costumbres, se ensalza a los aduladores y a los pérfidos y triunfan los adversarios, por lo que se dispensa a su cólera, y porque los que poseen el imperio se hacen sectarios de aquellas doctrinas de que ellos se declararon intérpretes; de donde nace que se atrevan a usurpar el derecho y la autoridad de éstos y no enrojezcan, al vanagloriarse, de que ellos son inmediatamente elegidos por Dios y sus divinos decretos, y puramente humanas, al contrario, las potestades soberanas, a quienes, por lo tanto, quieren obligar con los decretos divinos, es decir, con sus decretos: nadie puede ignorar cuánto repugnan todas estas cosas a la felicidad del estado.

46. Por esto concluyo, como ya en el capítulo 18 he afirmado, que nada hay más seguro para el estado que encerrar la religión y la piedad en el solo ejercicio de la caridad y la justicia, y limitar el derecho de los poderes soberanos, tanto en las cosas sagradas como en las profanas, a los actos únicamente; por lo demás concédase a cada uno, no sólo libertad de pensar como quiera, sino también de decir cómo piensa.

47. He concluido lo que me había propuesto desenvolver en este *Tratado*. Fáltame advertir únicamente que nada hay escrito en él que de buen grado no someta al examen y al juicio de los soberanos de mi patria. Si juzgaran algunas de las cosas que he dicho contrarias a las leyes o al bien de todos, quiero que se dé por no dicha. Sé que soy hombre y que he podido equivocarme; he procurado, sin embargo, cuidadosamente no hacerlo, y sobre todo, que aquello que escribía fuese perfectamente conforme a las leyes de mi patria, a la piedad y a las buenas costumbres.